

A. (5.000 p.p.)

T. R. Num 0041

falta notificar sobreseimiento y
levantar embargos 5692/1

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 990.

Contra *Pedro Alonso Garcés*

de *Idey.*



L. G. M.

Juez Instructor designado D. *Juan Tomaler.*

-D. Arca-

Fecha de incoación *3-V-937*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *22-XI-1937*

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA.

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 990. de la Junta.
n.º 69. del Juzgado.

PUEBLO

Ibdes.

CONTRA

Pedro Alonso Garcés.-

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a 29 de Mayo

de 1937.



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

2

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pedro Alonso Garcés

vecino de

Ibdes

que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Alonso Garcés

vecino de Ibdes

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de Instrucción de l partido de Daroca

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originar, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.630.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español comunica que por Orden de 10 del actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 11, se dispone que el 25 del corriente mes termine el canje de los billetes legítimamente estampillados del Banco de España por los de la nueva emisión, y que transcurrida aquella fecha queden sin validez los no presentados al canje.

Y a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse a los interesados, se hace saber al público por la presente, y los Alcaldes cuidarán de que llegue a conocimiento de todo el vecindario a los fines expresados.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 2.626.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación que más abajo se inserta no han remitido el presupuesto

municipal ordinario para el actual ejercicio de 1937, no obstante la circular publicada en este BOLETIN OFICIAL del 12 de noviembre de 1936, en la que encarecía una vez más a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de tan importante servicio, tan necesario para el desenvolvimiento de la vida económico-administrativa municipal.

Como el ejercicio está ya tan avanzado y dicho documento ha debido presentarse a su debido tiempo para que, una vez aprobado, se pusiera en vigor el 1.º de enero último, a fin de que la marcha administrativa municipal no sufriera el menor retraso, ordeno nuevamente a los señores Alcaldes y Secretarios que durante el presente mes remitan indefectiblemente aquel documento a los efectos prevenidos en el artículo 302 del Estatuto municipal; y los que tengan prorrogado el presupuesto de 1936 para el primer trimestre del año actual, según la Orden de 28 de diciembre último, publicada en este periódico oficial en 6 de enero próximo pasado, tendrán muy en cuenta que las obligaciones que se hayan satisfecho serán consideradas propias e inherentes al presupuesto en vigor, a los efectos de la formación de éste, y advirtiéndoles que respecto a los presupuestos que no fueren presentados dentro del referido plazo incurrirán los Alcaldes y Secretarios en desobediencia a mis órdenes, y en este caso tomaré las medidas de rigor que procedan.

Zaragoza, 12 de mayo de 1937.— El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Relación que se cita

Pueblos que no han remitido el presupuesto municipal ordinario de 1937.

- | | |
|------------------------|-------------------|
| Aguarón | Fuentes de Jiloca |
| Aberite de San Juan | Inogés |
| Alborge | Joyosa (La) |
| Alconchel | Litago |
| Almunia de Doña Godina | Luceni |

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Blasco Blasco, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Esteban León, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Matias Vallejo Ruiz, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Causapé Domeneque, vecino de Casetas, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Castejón

Muel, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramos Esteban Alonso, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Rubio, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Cubero Lahoz, vecino de Santa Cruz de Grío, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín Ferrer Gimeno, vecino de Santa Cruz de Grío, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 4 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

Don Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 990 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 69 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Ibdes

Expediente seguido contra:

Pedro Alonso Garces

vecino de

Ibdes.

Cónyuge:

(viuda)

Administrador:

Tomás Castrejón Peier

Deja hijos:

(no)

69

5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Alonso Garcés de Medes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 990

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Juan González Juez de instrucción de Zaragoza

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Huido a la zona roja, afiliado a la U. G. T. viudo, Tiene bienes

K.
6

Auto. - En Ateca a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones seguido contra Pedro Alonso Garces de Hdaer por su oposición al movimiento vecinal

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^{ta} por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos ~~que se fijarán en los tableros de este Juzgado y en el de~~ publicándose ~~además~~ en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cuadellada Alvarado
Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Lo tachado = no vale =

09/11/37

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA.- Itaca a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete.-
Para acreditar que en el Boletín Oficial del Estado, de fecha nueve del actual, número 232, unido al expediente nº 19 de 1937 seguido contra Tomás Martínez García, aparece inserto el edicto publicado llamando al inculpaio a que el presente expediente se refiere, habiendo transcurrido el término fijado. Doy fé.-

[Handwritten signature]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

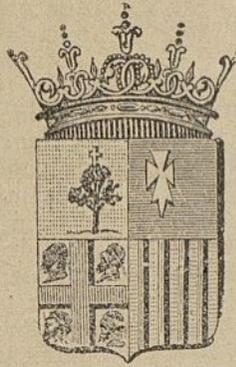
Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban del BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La situación anormal creada a los inquilinos con motivo de las actuales circunstancias, y principalmente por la destrucción, incendio y saqueo de edificios, muebles, valores, dinero y enseres domésticos de todas clases llevados a cabo por los dirigentes rojos y sus secuaces en las zonas que dominan, así como el percibo de alquileres indebidamente cobrados por entidades o personas marxistas, produce como consecuencia obligada en ocasiones la imposibilidad de abonar los alquileres, y, en otras, aun siendo posible y viable el pago, el verificarlo de una sola vez, surgiendo en esta ocasión bajo estímulo de justicia y equidad la conveniencia de adoptar medidas que resuelvan los conflictos de intereses que la realidad plantea y que faciliten la vuelta a la normalidad en punto a consumación de la contrata urbana.

En virtud de las anteriores consideraciones, dispongo:

Artículo 1.º Las rentas por alquileres de fincas urbanas devengadas a partir de 1.º de julio último inclusive, y no satisfechas hasta la publicación del presente Decreto-ley en poblaciones liberadas y hasta el día de la liberación en las que estén en poder del enemigo o la fecha posterior que en su caso se señala en esta disposición, quedarán condonadas total o parcialmente, según las circunstancias que concurran, en los siguientes casos:

Primero. Serán condonadas totalmente:

a) Cuando hayan sido robados o saqueados los pisos o cuartos o incendiados los muebles y enseres que en ellos poseyeran los inquilinos o

las casas en que éstos habitaban parcialmente destruidas con ocasión de las actuales circunstancias y no hubiesen vuelto los arrendatarios a amueblar y habitar sus viviendas después del saqueo, robo, incendio o destrucción.

b) Cuando el inquilino sea obrero, empleado o dependiente y se encuentre en paro forzoso sin tener fortuna propia que le permita satisfacer los alquileres atrasados.

c) Cuando se trate de viudas y huérfanos de fallecidos en el movimiento por la Patria, luchando por ésta o asesinados por los rojos, que no tengan ingresos superiores a cuatro mil pesetas anuales.

d) Cuando el arrendatario se halle en el frente luchando por España y por esta causa hubiesen disminuido sus ingresos en más de una tercera parte, siempre que no alcancen los que le quedaron a la suma de cuatro mil pesetas anuales.

Segundo. Serán condonadas parcialmente:

a) Cuando después de saqueados o incendiados los pisos, los inquilinos hubiesen vuelto a amueblarlos: en este caso, la condonación se limitará al importe de las rentas durante el tiempo en que el piso estuvo sin habitar.

b) Cuando las rentas hubiesen sido satisfechas a entidades, administradores o personas que hayan exigido el pago, bien invocando disposiciones carentes de todo valor jurídico o con amenazas suficientes para inspirar al inquilino o a sus familiares o representantes fundado temor de peligros personales graves.

Esta condonación sólo alcanzará a las cantidades satisfechas por dicho concepto.

c) Cuando por hallarse ausentes de su domicilio los arrendatarios antes del 18 de julio último no hayan regresado a la población en que

comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 68 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ramón Esteban Alonso, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 69 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 70 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florentino Castejón Muel, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 71 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Simón Santed Cuenca, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 72 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones con-

4
J

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 69.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Pedro Alonso Garcés,

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar, que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 29 de Mayo de 1937.



Se-----

Sr. Comandante v. del Puesto Gua. Civil, Ibdes.-

-----ñor Juez de Instrucción del Partido de Ateca:

En cumplimiento al escrito a que se refiere el presente oficio, he de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de Ildes PEDRO ALONSO GARCÉS, estuvo afiliado a la Unión General de Trabajadores de dicho pueblo y se le considera incurso en el apartado d) del Bando del Exmo Señor General Jefe de la 5ª División de fecha 9 del pasado mes de Febrero por haber huído a la zona roja.

Alfama 2 de Junio de 1937.

El Comandante de puesto.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Sebastián García Rosal". Below the signature are several horizontal scribbles.

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

S. G.

Expediente n.º 69.

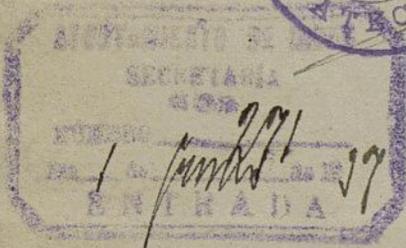
Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Pedro Alonso Garcés,

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 29 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]



Sr. Alcalde de Ibdes.

forme.- El individuo a que se refiere la anterior comunicacion Pedro Alonso Garces, se halla comprendido en el apartado D. del Bando publicado por el Excmo Sr General de la 5ª Division, por cuanto al huir lo hizo por su aversion al nuevo regimen.

Ibdes 3 de Junio de 1937.

El Alcalde.

Lore Castejón



Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

P.
10

Expediente n.º68.....

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Pedro Alonso Garcés,

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 29 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. Cura Párroco de ¹bdes.

7.11

AUTO. - En Ateca a si ete ----- de Julio de mil nove-

cientos treinta y siete. El ejemplar del Boletín y oficios que preceden, únanse; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado D)----- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Cocculuale Arcarazo-----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pedro Alonso Garcés, vecino de Ides-----

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán ----- los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad -----

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/.

[Handwritten signatures]

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé. -----



R. S.

DECLARACION DE DON VI-
SENTE PEDRO TERRUBIANO.-

En Atene a doce de noviembre
de mil novecientos

treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Ante mí y por
ante mí el Secretario Judicial, compareció el testigo
que dijo ser y sombrero como al cargo se cita, y pré-
vio juramento que prestó en legal forma, dijo: que tiene
de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino
de Idles, con instrucción y sin antecedentes penales;
y en cuanto a las demás generales de Ley, dijo no le
comprende.-



Y, preguntado convenientemente sobre el hecho de
autor, manifestó:

que conoce a Pedro Alonso, el que era simple afiliado a la U.S.T. por ser todavía de ideología más extremista y de la que hizo gran propaganda, hallándose en la actualidad huido a zona roja.-

Leída la ratifica y firma con señ. Doy fé.-

~~*[Signature]*~~

Licente Pérez

[Signature]

139.

DECLARACION DE DON /
CRISTOBAL PAUSA GARCIA

En Ateneo s no e de series-
bre sde ml devesicaton

treinta y siete. Segundo Año Triunfal. ante 5^o y por
ante el Secretario Judicial, compareció el testigo
que dijo ser y acreditarse como el cargo ya masta-
do, y previo juramento que prestó en legal forma di-
jo: que 37 años de edad, casado, de profesión albañil,
natural y vecino de ibiza, con instrucción y sin an-
tecedentes penales; y en cuanto a los hechos reseñados
de ley dijo: que no le comprenden.-

Y, preguntado convenientemente sobre el hecho de-
crites se-aficista:

Que conoce a Pedro Alonso, el que era simple afi-
liado a la U.G.T. por ser todavía de ideología más
extremista y de la que hizo gran propaganda, hallándose
se en la actualidad huido a zona roja.-

Leída la ratifica y firma con Ssa. Doy fé.-

Josuelo Cristobal Pausa
JP

[Signature]

14 No.

DECLARACION DE DON / En Ateneo a doce de noviembre
MICHEL SALINAS CORTES.- / de mil novecientos treinta y
 siete. Segundo Año Trienal. Ante SSA y por ante el
 Secretario Judicial, compareció el testigo que dijo ser
 y nombrarse como al margen m se elote, y previo jurame-
 to que prestó en legal forma, dijo: que tiene 31 años
 de edad, soltero, de oficio molinero, natural de Idles,
 y vecino del mismo punto; con instrucción y sin antec-
 edentes penales; y es sujeta a las leyes generales de
 ley no le comprenda.-

Y, preguntado convenientemente sobre el hecho de
 estos, manifestó:

Que conoce a Pedro Alonso, el que era simple afi-
 liado a la U.G.T. por ser todavía de ideología más
 extremista y de la que hizo gran propaganda, hallándo-
 se en la actualidad huido a zona roja.-

Leída la ratifica y firma con SSA. Doy fé.-

[Handwritten signature]
 Miguel Dolan

[Handwritten signature]

A. S

Providencia Juez /
Sr. Cosculluela.- /

Ateca a doce de noviembre de mil novecientos
treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Los precedentes a su expediente; y, emítase resumen y elé-
vese a la Excm. Comisión.-

Lo mandó y firma SS. Doy fé.-

- R E S U M E N : -

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido, aparece que el imculpado, que ha sido llamado por edictos y no ha comparecido, según informan el Sr. Cura Párroco, el Sr. Alcalde y Guardia Civil, se halla huído a zona roja, siendo confirmados por las declaraciones de tres vecinos de reconocida solvencia moral y política, quienes, además, le acusan de ser afiliado a la U.G.T., y de ideología todavía más extremista, habiendo hecho gran propaganda de la misma; tramitada la oportuna pieza de embargo, se efectuó traba sobre la mitad de un semoviente, la mitad de unos frutos y la mitad de otros inmuebles.-

Ateca a doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete.-
Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de once fólios y la pieza de embargo, con oficio,
previo registro. Doy fé.-

16

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

Nº 990 -1937 de la Junta.
Nº 69 -1937 del Juzgado.

- POBLACION -

IBDES.

* INCULPADO -

Pedro Alonso Garcés.-

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente de incautaciones que se aota al margen, seguido contra el inculpado que también se expresa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; en cumplimiento de lo acordado en el mismo, acompañándose la pieza de embargo.-

Dicho expediente se compone de 11. fóllos y la pieza de embargo de otros 19 id.-

Dios guarde a V.E. ms. años.
Ateca, 12 de noviembre 1937.
Segundo Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Secretaría Judicial
del Letrado.
D. Antonio Mogueró.-



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones de

17

Providencia.-Zaragoza veintidos de Noviembre de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Pedro Alonso Garcés
....., de Ibdes , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce < que dicho incul-
pado era de ideas marcadamente izquierdistas, estaba afiliado a la
U.G.T. en el pueblo de Ibdes y hacía gran propaganada entre sus
convecinos de sus ideas revolucionarias, desapareciendo del pue-
blo a poco de iniciarse el Movimiento nacional, siendo de presu-
mir haya huído a la zona roja para continuar su oposición al
mismo. >

< Se halla incurso en los apartados d) y e) del artículo 3º
del Bando de V.º. de 9 de Febrero último y debe exigirle la res-
ponsabilidad civil a que se refiere el Decreto nº 108 de la Junta
de Defensa Nacional. >

< Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpa-

estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad a que se elevan las mitades de las seis fincas rústicas embargadas, la mitad de otra urbana, y la cosecha de otras, más un semoviente, dada su significada actuación actipatriótica *de dos mil doscientas cincuenta y dos ptas (2242)*

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. =II AÑO TRIUNFAL= *El interlineado "léase"*

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 28 Noviembre 1937

II Año Triunfal

Case este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

[Handwritten signature]



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Pedro Alonso Garcés caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado al que se citó por edictos, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Pedro Alonso en la cuantía de dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas, por aparecer que era de ideas marcadamente izquierdistas, estaba afiliado a la U.T. y hacía gran propaganda revolucionaria entre sus convecinos, desapareciendo a poco de iniciarse el Movimiento, y siendo de presumir haya huido a la zona roja



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Pedro Alonso Garcés, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar separándose en éste punto de la Comisión en la cantidad de cinco mil pesetas de los bienes propios del nombrado Pedro Alonso Garcés, atendida su actuación y circunstancias económicas y familiares.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

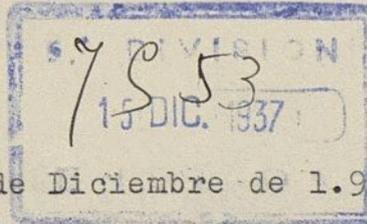
V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.

José Z. del Alamo



15 DEC 1937

Zaragoza 21 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL..

Conforme con el anterior dictamen. Se fija por tanto la responsabilidad civil de PEDRO ALONSO GARCES, en la cantidad de CINCO MIL pesetas, volviendo este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que se propone

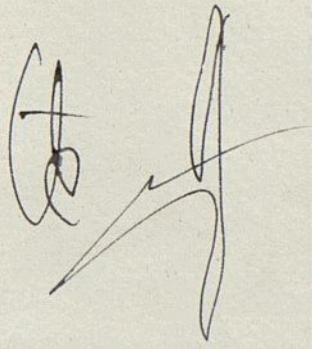


Morcedo

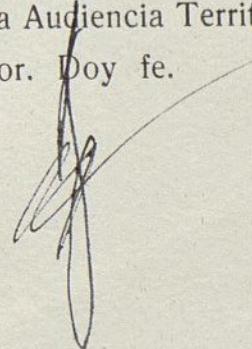
Providencia.—Zaragozaveintitres..... deDiciembre..... de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



ALSTINA

Resj. 489.

ε.

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

- EJECUTORIA DEL -

EXPEDIENTE

Nº 990/937 de la Junta.-
Nº 69-937 del Juzgado.-

contra

PEDRO ALONSO GARCÉS.-

de

IBDES.-

Tengo el honor de partici-
par a V.E. que con esta fecha
se dá orden al Banco Zaragozano
Sucursal de ésta Villa, para que
ingrese en la Caja Central de
esa Comisión la cantidad de pe-
setas que al margen se consigna-
nan, remitidas por el Adminis-
trador de los bienes encargados
al inculpaado, por el producto
obtenido de la administra-
ción, a cuenta de la liquida-
ción definitiva de la ejecuto-
ria dimanante de dicho expedien-
te cuya ejecutoria obra en este
Juzgado.-

Cantidad que se remite.

Ptas.- 198'75 ptas.-

Dios guarde a V.E. años.
Ateca, a 9 de Febrero de 1933.-

II Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.-



Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones

de
ATECA

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de la carta-orden de esa Comisión, fecha 6 del actual, con el oficio é instancia que se acompañan, relacionadas con el expediente nº 990 contra PEDRO ALONSO GAROLS, de Idles, para que se acuerde lo que proceda dentro de lo que permite el estado del procedimiento de apremio, en dicho expediente; habiéndose acordado en providencia de esta fecha, que no siendo trámite procesal hábil, ni competente este Juzgado para la exclusión de fincas, en atención a la edad, se haga saber por escrito al interesado, y que el día de la subasta, que se ha de celebrar a la hora, podrá comparecer personalmente en su nombre con poder notarial.-

Dios guarde a V.E. ms. años.-
Ateca a 12 de Julio de 1.938.-

-II Año Trienal.-

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones de

Diligencia.-Doy cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, el anterior expediente nº 990, seguido contra *Pedro Alonso Garcés* —
—, juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.-Zaragoza veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente, de que se dá cuenta, y la pieza separada de embargo de *Pedro Alonso Garcés* —
—, remítase con oficio al Juez Civil Especial de esta Región, a fin de que la continúe, en armonía con lo ordenado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.
M/

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia.-En el mismo día se remitió la pieza de embargo con oficio al Juez Civil, certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

ILMO/SR.

Núm. 110

Núm. del Anterior 990

Núm. del Juzgado 41

CONTRA

Pedro Alonso Garcés

vecino de
Ibdes.

cantidad

5.000/Ptas.

Tengo el honor de acusar
á V. I. Recibo de la pieza sep-
parada de embargo, dimanante
te del expediente de las
referencias del margen.

Dios guarde á V. I. mhos años.
Zaragoza 24 de Agosto 1939.

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial.

Felix Pelano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Politicas.

Zaragoza.
=====

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos
de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y uno

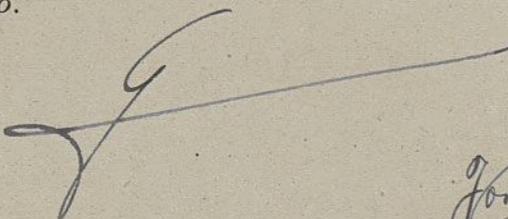
San Agustín

A C U E R D O .— Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.

SEÑORES
Ga. Santandreu
Barroeta
Guillen

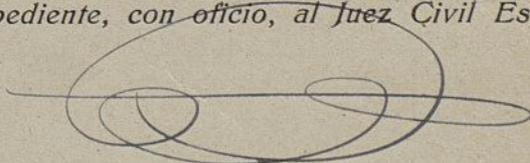
La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Joré ill^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:



33'20 suble

22



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 990

Núm. Juzgado 41

Contra Sr. Pedro Alonso García - P. del

Responsabilidad exigida 5.000 Ptas

Iniciado 24. 8. 39

2.240

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Felix Maustada

Mod. 1

D

Tribun. sup. 19875 - 117638
Al Trib. ref. 2242

Enca

H/

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Isis Coscolluela Arcaza.-

D. Antonio Noguerol Martinez.-

EXPEDIENTE N^o 990. -1937. de la Junta.-
id. N^o 69. -1937. del Juzgado Delegado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: IBDES.-

Inculpado PEDRO ALONSO GARCÉS =

Nombre de los hijos (notiene)

De su esposa } (viudo)
o marido }

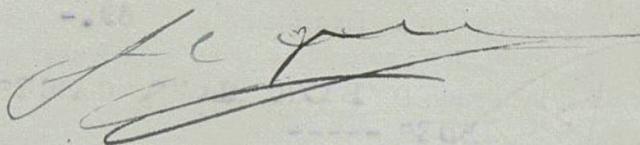
Pueblos donde se } (Ibdes)
embargaron bienes }

Administrador Juan Castejón Rivero

2242
9220

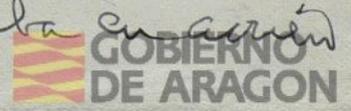
cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.



Compuera aterra prime Lapher
he mil novecientos treinta y
siete 2- años Impel

Con esta fecha compareció ante
el Jefe presente yo el teniente
quien dijo ser, Laureano Fuentes
Hones fano, & veintinueve años de
edad soltero y en la actualidad por
tanto servicios como soldado en la
quinta bandera cincuenta y nueve con
partida del Tercio & Spina destacada
en Bera (Zuma) y previa promesa
manifiesto que se ha enterado que
con ocasión de un expediente seguido
a su hermano Pedro por opuestos al
movimiento Nacional se han entera-
do por el Juzgado Municipal
de Llodén bienes que van a ser defen-
dos por Andrés Hones fano y María
fano Hones que llevaba en su



do de hermano de comparecen
se llamados Pedro y por lo cual
digo de lo que á ser posible se
esclareca y solo se sujete á un
solo la mitad de la herencia ya
que eran solo dos hermanos como
herederos de sus difuntos padre ya
que la otra mitad es de culpa
siciente que lo tenía dado á venta
al supuesto inculpado su her
mano. La otra mitad es de culpa
siente por hecha la compra
deencia acordado se libre
deu al Juyado inferior de
Hds. no ciendo saber lo auto
vior para que lo tenga ejecución
2.ª proedere y fueren ciertos. —

Hecha la firma, ratifica en Hds.

date

Simón de Alonzo

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCALITACIONES

Expediente n.º 69.-

Año de 1937.-

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

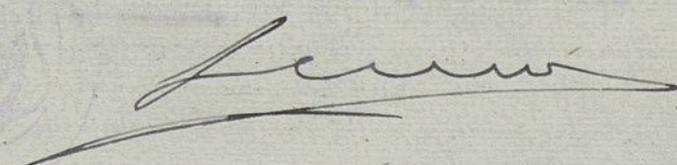
Pedro Alencó Garcés,

vecino de esa.-

J.
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 7 de Julio de 1937.-



Sr. Juez Municipal de Ides.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, ~~Jefes de Milicias~~ y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; e cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y feándose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expedientado que se hallan en su ciudad y parientes que les uno el inculpado. - Que, además, cuando se consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure constatar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Guardia Civil y Alcalde de esa, unidos en su certificación de la presente. -

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; e cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y feándose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parientes que les uno el inculpado. Que, además, cuando se consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure reconstruir la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieron los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Guardia Civil y Alcalde de esa, unidos a su certificación de la presente.

videncia.- Guardese y cumpla lo que se ordena en la precedente carta or-
del del Juzgado de Instrucción de este partido, y en su virtud acusese
recibo de la misma.

Reclamese de la Alcaldia de esta localidad certificación de los bienes
que amillare el encartado a que la misma se refiere *Pedro Alonso*
Garcés y una vez obtenida procedase con asistencia
del interesado o quien lo represente, de su conyuge o su representante
y del Alcalde prescindiendo de la Guardia Civil por no haber en esta lo-
calidad, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de su
exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del ma-
trimonio en su caso, y siguiendo las normas que en dicha carta orden se
indican, procediendose al nombramiento de Administrador de los bienes ob-
geto de incautación en forma legal.

Notifiquese esta providencia al Sr. Alcalde de esta localidad.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso San-
chez en Ibdes a ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete, doy fé.

Ante mi.



Ignacio Donoso Sanchez

[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se acuso recibo de la Carata orden que encab-
beza al Juzgado de Instrucción de este partido reclamandose de la Alcal-
dia de esta localidad certificación de los bienes que amillare el encar-
tado doy fé.

[Signature]

Notificación al Sr. Alcalde.- En el mismo dia yo el Secretario de este Juz-
gado municipal teniendo a mi presencia al Sr. Alcalde D. José Castejon
León le notifique en legal forma la precedente providencia, quedo ente-
rado, y firma conmigo de que doy fé.

José Castejón

[Signature]

Diligencia.- En nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete remite la
Alcaldia de esta localidad la certificación de amillaramiento que le fue
reclamada, uniendola a continuación, doy fe.

[Signature]

videncia.- Guardese y cumpla lo que se ordena en la precedente carta or-
del del Juzgado de Instrucción de este partido, y en su virtud acusese
recibo de la misma.

Reclamese de la Alcaldia de esta localidad certificación de los bienes
que amillare el encartado a que la misma se refiere *Pedro Alonso*
Garcés y una vez obtenida procedase con asistencia
del interesado o quien lo represente, de su conyuge o su representante
y del Alcalde prescindiendo de la Guardia Civil por no haber en esta lo-
calidad, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de su
exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del ma-
trimonio en su caso, y siguiendo las normas que en dicha carta orden se
indican, procediendose al nombramiento de Administrador de los bienes ob-
geto de incautación en forma legal.

Notifiquese esta providencia al Sr. Alcalde de esta localidad.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso Sanchez
en Ibdes a ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete, doy fé.

Ante mi.



Ignacio Donoso Sanchez

[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se acuso recibo de la Carata orden que encab-
beza al Juzgado de Instrucción de este partido reclamandose de la Alcal-
dia de esta localidad certificación de los bienes que amillare el encar-
tado doy fé.

[Signature]

Notificación al Sr. Alcalde.- En el mismo dia yo el Secretario de este Juzg-
gado municipal teniendo a mi presencia al Sr. Alcalde D. José Castejon
León le notifique en legal forma la precedente providencia, quedo ente-
rado, y firma conmigo de que doy fé.

José Castejon

[Signature]

Diligencia.- En nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete remite la
Alcaldia de esta localidad la certificación de amillaramiento que le fue
reclamada, uniendola a continuación, doy fe.

[Signature]

5

Felix Marti n Torralba Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Ibdes.

Certifico: Que examinado el amillaramiento de la contribucion territorial de este termino y sus apendices y rectificaciones asi como el registro fiscal de edificios y solares, resulta que a nombre de Pedro Alonso Garces figura lo siguiente.

Por Pecuaria, aparece con un liquido imponible de siete pesetas setenta y ocho centimos.

No amillara finca Rustica ni Urbana alguna.

Y para que conste a peticion del Juzgado municipal de esta Villa, expido la presente de orden y con el VºBº del Sr Alcalde en Ibdes a nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

VºBº.

El Alcalde.

José Castejón

Felix Marti n Torralba



Habilitado.

Providencia.-En vista de no tener domicilio el expedientado Pedro Alonso Garces, citese de comparecencia ante este Juzgado a presencia del Sr Alcalde al representante y pariente del mismo Cristobal Pausa Garces, para que manifieste los bienes que posee el mismo, y facilite cuantas noticias estime este Juzgado pertinentes.



Lo manda y firma el Sr Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibañeta a dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal doy fé.

Ante mi,

Ignacio Donoso

[Signature]

Comparecencia.- En la Villa de Ibañeta a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete, ante los Sres Juez municipal, Alcalde e infrascrito Secretario comparece Cristobal Pausa Garces, mayor de edad, de esta vecindad, primo carnal del expedientado Pedro Alonso Garces, el que a preguntas dijo:

Que Pedro Alonso Garces desaparecio de su domicilio sobre el mes de Noviembre del año ultimo, sin que desde dicha fecha se sepa su paradero.

Que el marchar se hallaba casado con Marcela Pariente Gascon falleciendo esta el dia diez de Enero del corriente año, y no dejando sucesion. Es huérfa no de padres, siendo solamente hijos de estos el citado Pedro y otro llamado Timoteo, que se halla voluntario en el tercio de la bandera de Arica.

No tienen hecha la division de bienes, y los que pertenecen a ambos hermanos por mitad son los siguientes.

Un campo de secano plantado de viña en la partida de Valdearagon de cavida una yugada equivalente a 40 areas, linda Norte Pilar Perez Santo Domingo, Sur, Este y Oeste barranco.

Otro id de secano a cereales en la partida de Calzada de cavida 1 hectarea, 27 areas, 60 centiareas, linda Norte camino, Sur Manuel Alonso, Este Andrea Garcia y Oeste Pascual Pariente.

Otro id id en dicha partida de Calzada de cavida dos yugadas equivalentes a 80 areas, de las cuales una ha estado sembrada de trigo y otra de cebada, ya recolectada por el compareciente el cual ha pagado los gastos de siega y arrieros como es natural ha de reintegrarse de su importe cuando sea vendido el cereal, hallandose depositada la mies en una era de Susebio Castejon en la partida de San Lorenzocuyo rendimiento ha sido 67 fajos de trigo y 65 de cebada, uayo campo linda al Norte ignorado, Sur Leon Guajardo, Este Juan Sanchez, y Oeste Miguel Solanas Perez.

Otro id id en Valdebüena de cavida una yugada equivalente a 40 areas, que linda al Norte, Sur y Oeste yermo, y Este barranco. Esta finca ha estado sembrada de trigo, habiendolo recolectado el vecino de esta Villa padre de la difunta Esosa del desaparecido Angel Pariente Perez, ignorando la produccion, y donde se hallará el cereal.

Otro id id en en Cuesta de Arrancapedos de cavida 47 areas 80 centiareas, que linda al Norte Sur y Este monte, y Oeste Celestino Perez. Esta finca ha estado barbecha.

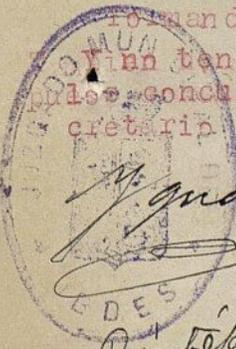
Otro id id en Camino de Milmarcos de cavida 38 areas yerma, que linda al Norte y Oeste barranco, Sur monte y Este camino.

Ademas al desaparecer Pedro Alonso poseia una caballeria mular perlo negro vieja, la cual se halla en poder del citado Angel Pariente.

Una casa en el casco de esta localidad y su calle de Portada numero que linda por la derecha de su entrada calljon, izquierda corral de Estanislao Martinez y espalda de Carmen Vallejo.

Esta casa tiene un corral adyacente, tambien propio de los dos hermanos teniendo parte de la casa.

Fin teniendo mas que exponer, se hizo por terminada esta diligencia que se firmo por los concurrentes rasellandose despues de leida y hallarla conforme de que yo el Secretario doy fé.



Ignacio Donoso

José Castejón

Cristóbal Pausa

[Signature]



Provincia. En esta vez cubren mandando
elere de comparencia ante sus señores a
quien fueren por su señoria; luego comparen
en la cámara, nulas peticiones de Peder
almo peder, cuya comparencia de peder
de era de mandado de sus señores
se acuerda mandando peder de la peder en
menda de. Peder peder en peder a cuenta
de peder de sus señores peder, etc. etc.
Yo el Rey
Yo el Rey



Suplica. Peder en el peder peder
de cada peder para la peder peder
en la peder peder peder de peder
peder peder para el peder peder

Comparecencia.- En la Villa de Ildes a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal; ante el Sr Juez municipal D. Ignacio Donoso Sanchez con asistencia del Sr Alcalde D. Jose Castejon, y del infante crito Secretario, comparece Angel Pariente Perez y presenta la caballeria que pertenecio a Pedro Alonso Garcés que examinada es de las señas siguientes.

Una mula pelo negro, edad cerrada representando unos diez y seis años, tiene un bulto en la rodilla derecha por la parte exterior, y unos lunares blancos en el costillar izquierdo,alzada un poco menos de la marca.

El compareciente hace constar que la mula está abonada pues Gregorio Castejon se llevó nueve medias de trigo a que le debian de una cerda que compró Pedro Alonso y su mujer la hija del dicente, y diez cajas de uvas a que lecen tregosa su dicho yerno por haberle comprado dicha caballeria

El Sr Juez con el Sr Alcalde acordaron quedase embargada dicha caballeria constituyendose en Depositario Administrador de la misma el vecino de esta Villa Tomas Castejon Perez, presente a este acto y que aceptó el cargo, advirtiendole que en cumplimiento de lo mandado en la carta orden que encabeza del Juzgado de Instruccion de este partido, formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por el Tribunal competente.

Con lo que se dio por terminada esta diligencia que firman los concurrentes a ella e pcepto Angel Pariente por no saber de que yo el Secretario doy fé.

Ignacio Donoso

José Castejon

Tomas Castejon



Comparecencia.- Requiere a Angel Pariente para que manifieste el trigo recolectado en la finca de Valdebuena, y donde se halla asi como sus circunstancias. Lo manda y firma el Sr Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ildes a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal; doy fé.

Ignacio Donoso

Tomas Castejon

Ante mí.

Comparecencia.- Acto seguido ante los Sres Juez y Alcalde comparece Angel Pariente Perez, y a preguntas dice: que solo sembró dos medias de trigo en dicha finca, habiendole recolectado veinticuatro fajos, que los tiene en su era situada en San Lorenzo, pero que la finca la sembró el que habla despues de desaparecer Pedro Alonso y viviendo su hija.

Con lo que se dio por terminada esta diligencia que firman los concurrentes e cepto el Angel por que dijo no saber de que yo el Secretario doy fé.

Ignacio Donoso

José Castejon

Diligencia de embargo provisional. - En la Villa de Ibdes a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete segundo año triunfal, el Sr Juez municipal de la misma D. Ignacio Donoso Sanchez asistido del Sr Alcalde D. Jose Castejon Leon, del Alguacil del Juzgado, de Angel Pariente Perez, Cristobal Pausa Garces, y del infrascrito Secretario, con vista de las anteriores actuaciones, acordaron quedasen embargados como de la pertenencia del desaparecido Pedro Alonso Garces, los bienes que a continuacion se expresan: Una caballeria mular, mula pelo negro, edad cerrada repres entando años 16 años, tiene un bulto en la rodilla derecha por la parte exterior, y unos lunares blancos en el costillar izquierdo, alzada, un poco menos de la marca.

Veinticuatro fajos de trigo recolectados en la finca situada en la partida de Valdebuena, que se hallan en la era de Angel Pariente enclavada en la partida de San Lorenzo.

Sesenta y siete fajos de trigo, y sesenta y cinco de cebada recolectados en la finca situada en la partida de Calzada, que se hallan depositados en la era de Eusebio Castejon situada en dicha partida de San Lorenzo.

Mitad de un campo de secano plantado de viña en la partida de Valdearagon, de cavida esta mitad media yugada equivalente a 20 areas, proindivisa con Timoteo Alonso Garces, y que linda al Norte Pilar Perez Santo Domingo, Sur este y Oeste barranco.

Mitad de otro id de secano a cereales en la partida de Calzada de cavida esta mitad una yugada equivalente a 40 areas, proindivisa igual que la anterior, y que linda al Norte ignorado, Sur Leon Guajardo, Este Juan Sanchez y Oeste Miguel Solanas Perez.

Mitad de otro id id en dicha partida de Calzada de cavida esta mitad 63 areas 80 centiareas, tambien proindivisa que linda al Norte camino, Sur Manuel Alonso, Este Andrea Garcia y Oeste Pascual Pariente.

Mitad de otro id id en Valdebuena, de cavida esta mitad media yugada equivalente a 20 areas, linda Norte Sur y Oeste yermo, y Este barranco. Tambien se halla proindivisa con dicho Timoteo.

Mitad de otro id id en Cuesta de Arnancapedos de cavida esta mitad 23 areas 90 centiareas, lindante al Norte, Sur y Este monte, y Oeste Celestino Perez. Tambien está proindivisa con Timoteo Alonso.

Mitad de otro id id en Camino de Milmarcos de cavida esta mitad 19 areas de igual modo proindivisa, que linda al Norte y Oeste barranco, Sur monte y Este camino.

Mitad de una casa con corral en el casco de esta localidad y su calle de Portada numero que linda por la derecha de su entrada callejon, izquierda corral de Estanislao Martinez y espalda de Carmen Vallejo. La otra mitad pertenece a Timoteo Alonso y se halla proindivisa.

En cuyos bienes los Sres Juez y Alcalde hizo traba y embargo, constituyendose en Depositario de ellos el vecino de esta Villa Tomas Castejon Perez como tal y Administrador, el cual aceptó el cargo, y al que su merced advirtio que en cumplimiento de lo mandado en la carta orden que encabeza del Juzgado de Instruccion de este partido, formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por el tribunal competente.

Con lo que se dio por terminada esta diligencia que firman los asistentes a ella excepto Angel Pariente por no saber, de que yo el Secretario doy fé.

Yguain Garcia

Jose Castejon

Tomas Castejon

Samuel Martinez

[Signature]

Habilitado

Providencia.- Procedase a la tasación de los bienes semovientes, Rusticos y Urbanos embargados al expedientado Pedro Alonso Garces para lo cual se designan como peritos en concepto de practicos para la de los semovientes y Rusticos a los vecinos de esta Villa *Manuel Escalona y Manuel Escalona* y para la de los urbanos a *Manuel Escalona y Manuel Escalona* a los cuales se les hará saber el nombramiento, dandoles nota de los bienes objeto de tasación y encargandoles comparezcan con la brevedad posible a dar cuenta de su cometido.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso en Iades a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete segundo año triunfal, doy fé.



Ignacio Donoso

ante mi.

[Signature]

Notificación a los peritos de los bienes semovientes y Rusticos.- En la Villa de Iades a *14* de Agosto de mil novecientos treinta y siete segundo año triunfal, yo el Secretario de este Juzgado municipal teniendo a mi presencia a *Manuel Escalona y Manuel Escalona* les notifique en legal forma la anterior providencia por la que se les designa como peritos para la tasación de los bienes semovientes y Rusticos embargados a Pedro Alonso Garces, quedaron enterados aceptando el cargo y prometiendo comparecer a la brevedad posible a dar cuenta de su cometido, les di nota de los bienes objeto de tasación, firmando conmigo de que doy fé.

Manuel Escalona
Manuel Escalona

[Signature]

Otra a los peritos de los bienes urbanos.- En el mismo dia yo el expresado Secretario teniendo presentes a *Manuel Escalona y Manuel Escalona* les notifique en legal forma la providencia que antecede por la que se les designa como peritos para la tasación de los bienes Urbanos embargados al expedientado Pedro Alonso Garces, quedaron enterados aceptando el cargo, y dandoles nota de los bienes objeto de tasación, firman conmigo de que doy fé.

Gregorio Escalona

[Signature]

Vicente Hernandez

[Signature]

Informe y tasación de los peritos de las fincas Urbanas .- En la Villa de Ibdes a nueve de Agosto de mil novecientostreinta y siete; ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Ignacio Donoso Sanchez con asistencia de mi el Secretario, comparecen Gregorio Escolano Cuenca de edad de cincuenta y un años, de estado viudo, natural de Nuevalos, provincia de Zaragoza, y Vicente Hernando Escolano de edad de treinta y un años, de estado casado, natural de esta localidad ambos de oficio albañiles y de esta vecindad a quien su merced les recibió juramento que prestaron en legal forma y ambos unanimes conformes dijeron.

Que han visto y reconocido la finca urbana embargada a Pedro Alonso Garces la cual describen y tasan en la forma siguiente .

	Valor	
	Pesetas	Cta
Mitad de una casa con corral en el casco de esta localidad y su calle de la Portada número 10 que linda por la derecha de su entrada callejón izquierda corral de Estanislao Martinez y Espalda de Carmen Valdejo.	1.370	,,
Total valor	1.370	,,

En cuya cantidad de mil trescientas setenta pesetas estiman el valor de la referida mitad de casa y corral segun su leal saber y entender.

Leido que les ha sido esta su onforme por renunciar a hacerlo por si mismo se afirmaron y ratificaron en su contenido firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.



Ignacio Donoso Gregorio Escolano

Vicente Hernando

[Signature]

[Signature]

Informe y tasación de los peritos de semovientes y Rusticos.- En la Villa de Ibdes anueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete; segundo año triunfal; ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Ignacio Donoso Sanchez con asistencia de mi el infrascrito Secretario, comparecieron Manuel Aranz Perez de edad de cuarenta y nueve años, y Andres Delgado Solanas de treinta y cinco años, ambos de estado casados, labradores, naturales y veinos de esta Villa a quien su merced le recibio juramento que prestaron en legal forma y sobre el objeto de su informe o sea determinar el valor de los bienes embargados a Pedro Alonso Garces ambos unanimente conformes manifestaron.

Que han visto y reconocido los mismos que pasan a describir y tasar en la forma siguiente.

Monte

	Valor	
	Pesetas	Cts
Una caballeria mular, mula, pelo negro, edad cerrada, re presentando unos 16 años, tiene un bulto en la rodilla de recha por la parte exterior y unos lunares blancos en el costillar izquierdo, alzada un poco menos de la marca ...	550	,,
Veinticuatro fajos de trigo recolectados en la finca situada en la partida de Valdebuena, que se hallan en la era de Angel Periente enclavada en la partida de San Lorenzo	30	,,
Sesenta y siete fajos de trigo recolectados en la finca situada en la partida de La Calzada, que se hallan depositados en la era de Eusebio Castejón situada en dicha partida de San Lorenzo	112	50
Sesenta y cinco fajos de cebada recolectados en la misma finca y depositados en la misma era de Eusebio Castejón	80	,,
Mitad de un campo de secano plantado de vifia en la partida de Valdearagon de cavida esta mitad media yugada equivalente a 20 areas, proindivisa con Timoteo Alonso Garces que linda al Norte Pilar Perez Santo Domingo, Sur Este y Oeste barranco	100	,,
Mitad de otro id id secano a cereales en la partida de Calzada de cavida esta mitad una yugada equivalente a 40 areas proindivisa igual que la anterior y que linda al Norte ignorado Sur León Guajardo Este Juan Sanchez y Oeste Miguel Solanas Perez	150	,,
Mitad de otro id id en dicha partida de Calzada de cavida esta mitad 63 areas 80 centiareas tambien proindivisa que linda al Norte Camino Sur Manuel Alonso Este Andrea Garcia y Oeste Pascual Pariente	200	,,
Mitad de otro id id en Valdebuena de cavida esta mitad media yugada equivalente a 20 areas linda Norte Sur y Oeste yermo y Este barranco tambien se halla proindivisa con dicho Timoteo	50	,,
Mitad de otro id id en Cuesta de Arrancapedos de cavida esta dicha mitad 23 areas 90 centiareas lindante al Norte Sur y Este monte y Oeste Celestino Perez. Tambien está proindivisa con Timoteo Alonso.	50	,,
Mitad de otro id id en Camino Milmarcos de cavida esta mitad 19 areas de igual modo proindivisa que linda al Norte y Oeste barranco Sur Monte y Este camino	50	,,
Total valor	872	50

En cuya cantidad de ochocientas setenta y dos pesetas ceincuenta centimos estiman el valor de los relacionados bienes segun su leal saber y entender.

Leido que les ha sido este su informe por renunciar a hacerlo por simismos se afirmaron y ratificaron en su contenido firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.



Ignacio Donoso



Manuel de may

Amor, regado

[Handwritten signature]

[Faint, mirrored watermark text]

[Faint, mirrored watermark text]

[Faint, mirrored watermark text]

Providencia.- Pongase a continuación por este Juzgado certificación acreditativa del número de personas de la familia del expedientado *Pedro* que se hallen a su cuidado y parentesco que les une al inculpado.

Reclamase de la Alcaldia de esta localidad, y Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa con residencia en Alhama de Aragón informe sobre los bienes que dicho inculpado posea, exhibiendoles para ello estas actuaciones y por su resultado se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibeas a *diez* de Agosto de mil novecientos treinta y siete Segundo a-



Ignacio Donoso

Ante mi.

[Signature]

Diligencia.- Hago constar haberse reclamado por medio de comunicación del Sr. Alcalde y Comandante del Puesto Guardia Civil de esta localidad los informes acordados en la anterior providencia, doy fe.

[Signature]

Lo deviene *Ignacio Donoso* Juez municipal y presidente del *Juzgado* de Ibeas

Particular: Que por causas de los datos del expediente civil de un cargo de los antecedentes suministrados por las autoridades para administración municipal y noticias adquiridas Pedro Calero *Pedro* se encuentra sobre el mes de *enero* del año *veinte* y *seis* en estado *casado* y de *veinte* y *seis* años en buena memoria *casado* *casado* en lo de *veinte* y *seis* años *casado* no ha tenido otras *niñas* y de dicho matrimonio *ni* han nacido *hijos*

Lo deviene *Ignacio Donoso* Juez municipal y presidente del *Juzgado* de Ibeas

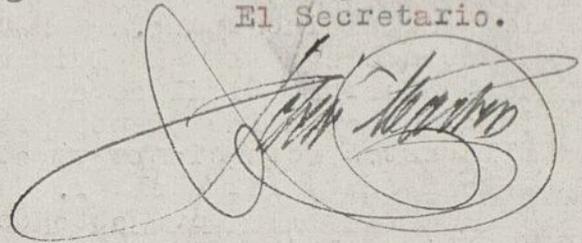


Ignacio Donoso

[Signature]

Diligencia.- Quedan unidos a continuación los informes facilitados por la Alcaldía y Guardia Civil de esta localidad que les fueron reclamados, doy fé.

Ibdes 12 de Agosto de 1937. Segundo año triunfal.
El Secretario.



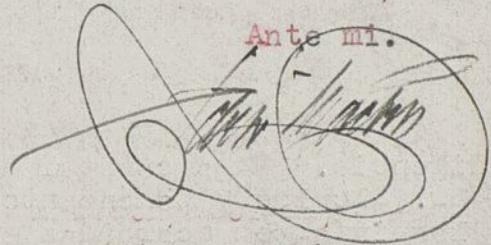
Providencia.- Evacuadas las precedentes diligencias remitiendo al Juzgado de Instrucción de este partido, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibdes Triunfal de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II Año

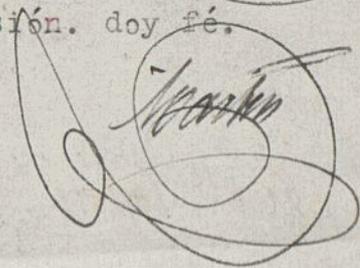


Ignacio Donoso

Ante mi.



Diligencia.- En el mismo día se hace la remisión. doy fé.



M.

INFORME.- El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ildes, evacuando el informe solicitado por el Juzgado municipal de la misma, acerca de los bienes del expedientado *Pedro Calmo Parrey* vecinos de esta dicha localidad, expone:

Que ha examinado con detenimiento las diligencias que sobre embargo de dichos bienes ha llevado a cabo este dicho Juzgado en unión del que suscribe adquiriendo cuantas noticias han estado a su alcance de las personas que por su relación con el inculpado podían sobre ello dar razón, resultando que a dicho expedientado no se le conocen mas bienes que los que le han sido embargados.

Ildes *12* de Agosto de 1937. II Año triunfal.

El Alcalde.

José Castañer





En virtud de lo ordenado por el Juzgado de Instrucción del partido de Ateca y evacuando el informe solicitado por el Municipal del pueblo de Ibdes, acerca de los bienes del expedientado *Sedro* *Alonso Garcia* vecino de dicha localidad expongo :

Que examinado con detenimiento las diligencias que sobre embargo de dichos bienes á llevado a cabo el Juzgado municipal expresado y adquirien o por el que suscribe cuantas noticias a creido convenientes y han estado a su alcance para averiguar si el expresado inculpada tiene mas bienes que los que figuran en el expediente, han dado por resultado que a dicho expedientado no se le conocen mas bienes que los que le han sido embargados.

Dios guarde a V. muchos años
 Ibdes 12 de agosto de 1937, *firmado como inculpada*
 El Comandante de puesto

Esteban Lanza Ramos

Sr. Juez municipal de Ateca



videncia.- Recibida en este Juzgado del de Instrucción de este partido una comunicación fecha 14 del actual en la que se ordena que en los expedientes sobre i actuaciones se reclame y aporte a los mismos las oportunas certificaciones del Registro de la Propiedad, catastro ó amillaramientos y de los Bancos mas cercanos a esta localidad, acreditativas de los bienes de todas clases que en dichas oficinas figuren á nombre de los inculpados en fecha 19 de Julio de 1936 y los que aparezcan en la actualidad, asi como los efectos ó metálico que se hallen depositados en los Bancos, y ademas de los que se consideren de la propiedad de dichos inculpados, especificando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio ó de la exclusiva propiedad del inculgado y procediendo al embargo de lo que correspondan arreglo á lo que tiene ordenado, y ademas que se reciba declaración a dos testigos que pueden ser el Jefe y Sub-Jefe de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. para que manifiesten si los bienes que constan en dichas certificaciones son los que posee el inculgado ó tiene otros que se enumeraran.

En consecuencia de ella este Juzgado acuerda que se solicite del Sr Registrador de la Propiedad de este partido la certificación ordenada con respecto al inculgado a que se refieren estas actuaciones *Pedro Alonso Garces* y como quiera que la localidad mas proxima donde existe un Banco que es el Zaragozano, es Ateca dirijase comunicación al Director del mismo por conducto del Juzgado de dicho punto reclamando la certificación que le corresponda expedir y pidiendo en ambos casos el acuse de recibo.

Con vista de su resultado se proveerá.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibdes a *veintidos* de Agosto de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal, doy fé.



Ignacio Donoso Ante mi. *[Signature]*

Diligencia.- En la propia fecha quedo cumplido lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

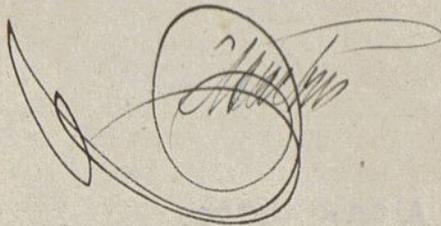
[Signature]

Diligencia.- Recibida en el dia de la fecha comunicacion del Banco Zaragozano en Ateca participando que el inculgado a que este expediente se refiere no tiene en la actualidad ni en 18 de Julio de 1936, valores ni cuentas de las que es costumbre abrir en dicha oficina, queda unida a continuacion.

Ibdes 28 de Agosto de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal, doy fé.

[Signature]

Otra.- Recibida en el dia de ayer certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que el inculpado a que este expediente se refiere, no figura con bienes inscritos en la actualidad en dicho Registro, ni figuraba el dia 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, se une a continuación.
Ibds a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II,
Año Triunfal, doy fé.



Diligencia.- Recibida en el dia de ayer certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que el inculpado a que este expediente se refiere, no figura con bienes inscritos en la actualidad en dicho Registro, ni figuraba el dia 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, se une a continuación.
Ibds a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II,
Año Triunfal, doy fé.



↳ VIVA ESPAÑA ‹↳

Dirección Telegráfica
"Bansano" 74

Banco Aragones

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

PEBBLO IBDES

DENUNCIADO

D. Pedro Alonso Garces

En contestación a su atento oficio fecha Agosto corriente, recibido hoy tenemos el honor de comunicar a V. que el denunciado al margen ni tiene en la actualidad ni en 18 de Julio de 1936 saldos, valores ni cuentas de las que es costumbre abrir en esta Oficina.

Dios guarde a V. muchos años
ATEOA 25 de Agosto de 1937

BANCO ARAGONES

Por Fouge

AL JUZGADO MUNICIPAL DE

IBDES

Mod. 800

IMP. DE BARRAQUILLA, S.A. MADRID

Don Hipólito Vilasante Ferrnau de Villa, Regis-
trador de la propiedad del partido judicial
de Ateca, provincia de Audicencia territorial
de Zaragoza.

Certifico. fue en carta de Oficio del Jefe Muni-
cipal de Ibdes, de fecha 31 de agosto ultimo,
hefrente a incautados, que comprende varios,
he examinado los libros del Archivo de mi
cargo, de los cuales resulta que don Pedro
Alonso Jarcés, de dicho pueblo, no figu-
ra en la actualidad, con bienes inmatriculados en el
Registro, ni figuraba el día 19 de julio
de 1936, ni con anterioridad a tal fecha.

Y para que surta efecto en el correspondien-
te expediente otorgo la presente

en lletres a: tres de septiembre de mil novecen-
tos treinta y siete. // Año triunfal.



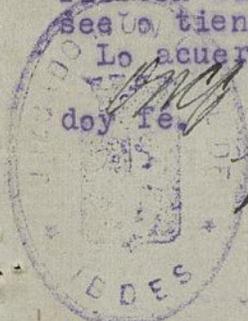
Sipolito Villaverde

Honorarios 13'45 pents. Di. 12, 19 cancl. / Orden
19 febrero 1937.

[Signature]

videncia.- Resultando de las precedentes comunicación del Banco Zaragozano en Ateca el inculpa-do no ha tenido ni tiene valores ni cuentas corrientes en el mismo, y de la certificación del Registro de la propiedad que tampoco ha tenido ni tiene bienes inscritos en dicho Registro, recíbase declaración a Salvador Sanchez Melendo Jefe de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S., y a Pascual Urquia Sanchez, Jefe del Requete local, por hallarse sin proveer el cargo de Subjefe del primero, según manifestaciones del ultimo, que es el que fue nombrado pero que no aceptó el cargo, para que manifesten si los bienes que se han embargados al citado inculpa-do son los que posee, tiene otros en cuyo caso los enumerará, y por su resultado se proveerá.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibdes a de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.



Y guacine Juan

Ante mi
[Signature]

Declaración del Jefe de Falange Española Salvador Sanchez Melendo }

En la Villa de Ibdes a de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal; ante el Sr. J

Juez municipal de la misma D. Ignacio Donoso Sanchez con asistencia del infrascrito Secretario, comparece Salvador Sanchez Melendo de edad de cuarenta y un años, de estado casado, oficio empleado en la Fábrica de electricidad natural y vecino de esta localidad, sin antecedentes, Jefe de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. el cual prometio decir verdad, y a preguntas dijo:

Que no le comprenden las generales de la ley.

Que aun que no los conoce en todo su detalle, por noticias adquiridas sabe que el inculpa-do posee los bienes que le han sido embargados por este Juzgado y que constan en las diligencias que le han sido exhibidas, no conociendo otros que le pertenezcan o puedan pertenecerle.

Leída que le ha sido esta su declaración por renunciar a hacerlo por si mismo se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.



Y guacine Juan
Salvador Sanchez

Ante mi
[Signature]

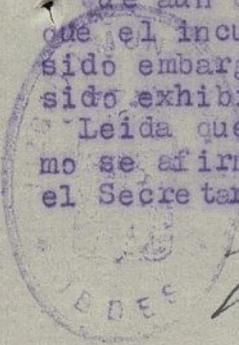
Otra del Jefe de Requetés. Pascual Urquia Sanchez }

En la Villa de Ibdes a de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal; ante los citados Sres Juez municipal y Secretario comparece Pascual Urquia Sanchez de edad de veintinueve años, de estado soltero oficio Electricista de esta naturaleza y vecindad sin antecedentes, Jefe del Requeté local de esta localidad, el cual prometio decir verdad, y a preguntas dijo:

Que no le comprenden las generales de la ley.

Que aun que no los conoce en todo su detalle, por noticias adquiridas sabe que el inculpa-do posee los bienes que le han sido embargados por este Juzgado y que constan en las diligencias que le han sido exhibidas, no conociendo otros que le pertenezcan o puedan pertenecerle.

Leída que le ha sido esta su declaración por renunciar a hacerlo por si mismo se afirmó y ratificó en su contenido, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.



Y guacine Juan
Pascual Urquia



Providencia.- Evacuadas las precedentes diligencias, remítanse al Juzgado de Instrucción de este partido, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Ignacio Donoso en Ibañeta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal doy fe.



Ignacio Donoso

Ante mi
[Signature]
[Signature]

Diligencia.- En el mismo día se hace la remisión doy fe.

ante mi

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Diligencia.- En el mismo día se hace la remisión doy fe.' and 'Ante mi']

17

Providencia del Juez

Sr. Coscolluela.-

En Ateca a veintidós de septiembre
de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año
Triunfal. Devuelta la anterior orden únese; y.-

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y ~~rubrica~~ el Sr. Juez, doy fé.

M/

Diligencia. En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Calixto Florentino

F. 121.

P. 12.15 del 23 de Mayo 1936

A. 130. y 59. 8.36. 7.

INCAUTACIONESDon LUIS COSCULLUELA ARCARAZO

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 69, de 1937 por oposición al Movimiento Nacional seguido en virtud de la delegación conferida a este Juzgado por la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, y en la pieza separada de embargo derivada de dicho expediente---

contra D. PEDRO ALONSO GARCÉS mayor de edad ----- años de edad, profesión, ocupación u oficio del campo de estado viudo y vecino de Ibdes

por auto de este Juzgado fecha 16 del mes de Junio último se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Ateca a veintidós de Septiembre
Sr. Cosculluela } de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Devuelta la anterior orden unase; y.
 Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé = Cosculluela = A.No-gmeról.- Rubricados.---

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a D. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

1ª Mitad de un campo de secano plantado de viña, en la partida de Valdearagón, de cabida esta mitad media yugada, equivalente a 20 áreas, proindivisa con Timoteo Alonso Garcés, y que linda al Norte Pilar Pérez Santo Domingo, Sur, Este y Oeste barranco. Tasada pericialmente en 100 ptas.

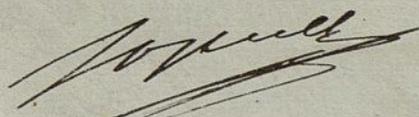
2ª Mitad de otro id. de secano a cereales en la partida de Calzada, de cabida esta mitad una yugada, equivalente a 40 áreas, proindivisa igual que la anterior, y que linda al Norte ignorado, Sur León Guajardo, Este Juan Sánchez, y Oeste Miguel Solanas Pérez. Tasada en 150 ptas.

19.

Providencia Juez / Ataca a doce de noviembre de
Sr. Coscolluela.-/ mil novecientos treinta y siete.
te. Segundo Año Triunfal.-

El precedente a su pieza; y, ésta, a su expediente.-

Lo mandó y firma etc. Doy fé.-



Diligencia.- Cumplido lo acordado. Doy fé.-





AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



20

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Atca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Pedro Alfonso García vecino de Atca

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 4 de Enero de 1938
El Año tricesimo

Juan José Costas

Sr. Juez de Instrucción de Atca

U

Don VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 990, contra Pedro Alfonso Garcés, de Ibdes, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de CINCO MIL pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.



V.º B.º
EL PRESIDENTE.

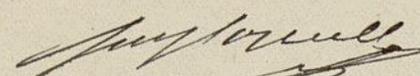
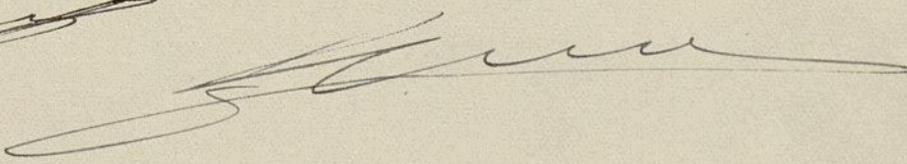
12

Provincia Juez /
Dr. Casalluela.-

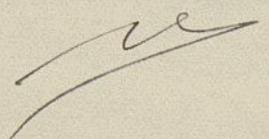
A los a siete de Enero de mil novecientos
treinta y ocho.- Segundo Año Trienal.-

Por recibida la precedente órden, certificación y plega de res-
ponsabilidad civil, adórese recibo a la Superioridad, practíquense las
actuaciones necesarias; procédase a la ejecución de sentencia tasándo-
se los costas previamente y para lo cual realízese antes el expediente
de la Excm. Comisión, el que practicada la tasación referida se devol-
vará; y, verificada dicha tasación se acordará.-

Lo mandé y firmo así. Hoy día.-

N



Atención.- En igual fecha se acusó recibo, se registró, y se libró
oficio a la Excm. Comisión. Hoy día.-



Providencia. - Cambiando estas instrucciones de sus
partes de instrucciones de este punto sobre efectos
provisionales.

Se manda mandado y firma de la Jefe municipal,
de San Jacinto de San Jacinto en el día de la redacción de
esta providencia de San Jacinto de San Jacinto, en el
año de mil novecientos y cinco, en el
y quince de Enero



[Handwritten signature]

Providencia. - En el número de la casa la casa
de San Jacinto

[Handwritten signature]

Providencia, en el día de veintiocho de el
mes de febrero de mil novecientos y treinta
y siete.

Se mandó original para que
por el Juzgado de San Jacinto se compruebe la realidad
de lo manifestado por el administrador, re-
quiriendo informe del Veterinario, de la Guar-
dia Civil y recibiendo información certificada.

Se mandó y firmó el día de
San Jacinto

[Handwritten signature]
Cont. en el día de
San Jacinto

Valencia, Guando y compañía, la cual ordena, en la presente por
 orden de la Junta de Intendencia de esta Real Audiencia y en su virtud
 repone al Intendente de Alhama de Guando por escrito por ser
 en esta localidad por estar en falta el presupuesto para su m
 obra, acerca de la multa de la cuadrante, en su momento re
 la fecha de día 31 de agosto que es el día que tiene remisión
 para en estacion en esta

servios comunicados a la Guardia Civil del punto de esta
 localidad con ordenes en Alhama de Guando para que en
 la citada obra

Real cédula de los reinos de esta Real Audiencia
 nos llama, Real cédula de los reinos de esta Real Audiencia
 mandada, lo lo conignado en la correspondencia por encarga
 la ordena, mandar, para el lo por mandado de la
 en el orden de "Actos de Junta de Hacienda de esta localidad"



y para que se cumpla
 y para que se cumpla

Juan
 de Guando

Valencia, a los 13 días del mes de Agosto de 1808, en la Real Audiencia de esta
 Real Audiencia, por el mismo día se dio a la Guardia Civil del
 punto de esta localidad, con ordenes en Alhama de Guando
 de comunicados acordado en la anterior Intendencia, en la

Juan
 de Guando

Informacion
Primer testigo
Daniel Solaras Siriusia.

En la Villa de Ides a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete segundo año triunfal; ante el Sr Juez municipal de la misma D. Ignacio Doroso Sanchez con asistencia de mi el Secretario comparece Daniel Solaras Siriusia de edad de sesenta y seia años, de estado casado oficio Molinero, natural y vecino de esta Villa, sin antecedentes el cual prometio decir verdad, y a preguntas dijo:

Que le consta que la caballeria mular que fue embargada a Pedro Alonso Garces en expediente sobre incautaciones y de la cual era Depositario administrador Tomas Castejon Perez, murio hace unos ocho a diez dias, cuyo animal era viejo, ignorando las causas de la muerte si bien sabe que tenia usagre.

Leida que le ha sido esta su declaracion por renunciar a hacerlo por si mismo, se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

Ignacio Doroso

Daniel Solaras

Segundo testigo
Nicolas Lozano Marques.

Seguidamente ante los citados Sr Juez y Secretario comparecio Nicolas Lozano Marques de edad de cuarenta y dos años, de estado casado, oficio Jornalero, natural de Careas y vecino de esta Villa sin antecedentes el cual prometio decir verdad, y a preguntas dijo:

Que sabe y puede afirmar que la caballeria mular que le fue embargada a Pedro Alonso Garces en epdidte sobre incautaciones y de la cual era depositario Administrador Tomas Castejon, fallecio hace unos ocho o diez diez, fuyo animal padecia usagre y tenia muchos años, ignorando la causa de la muerte.

Leida que le ha sido esta su declaracion por renunciar a hacerlo por si mismo se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

Nicolas Lozano

Nicolas Garces

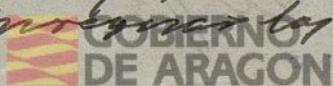
Proposicion al Inspector y teniente de Juntas de Troncos y una de las Juntas de Troncos de la localidad de Ides, para que se le permita el uso de la caballeria mular que le fue embargada a Pedro Alonso Garces en expediente sobre incautaciones y de la cual era depositario Administrador Tomas Castejon, fallecio hace unos ocho o diez diez, fuyo animal padecia usagre y tenia muchos años, ignorando la causa de la muerte.

Por el Sr. Juez

Ignacio Doroso

Y

En contestación a su comunicación de fecha 31 de Diciembre en la que interesa informe, en virtud de orden del Juezgado de Instrucción, acerca de la veracidad de la muerte, de la caballería de la clar murbar, la cual fui embargada al vecino de Jhdas Pedro Alarrogas, siendo depositario don Manuel Castellón Pérez, tengo el honor de participar a V. que según las averiguaciones dicho reconviento murió el día 33 del mismo, sin que se pueda probar



C. R. CIVIL.
 Zaragoza
 ALFONSO

Enviando
 un informe }

Abon efectos anteriores

de mandado y forma de lo que mandamos a los señores
Alcaldes en virtud de sus reales decretos mandados
deben pagar, remita cinco duros, de fe

Y gracia de honor

[Signature]

Alcaldes. En el mismo día se repone la cantidad
de fe

[Signature]

Portes → cetera tres yehus mil noventa y tres
ta yehus

Puntos a practicar la tasación a estos me
represente de su sustrato en cinco mil pesetas
Pedro Alonso Gama.

- 1º Reintegro que faltan cuarenta pesetas — 40 —
- 2º Secretario D. Antonio Noguera por dos autos
cuyo provisorio; cuatro oficios; otros
diligencias; cuatro declaraciones un man
damiento una orden; una certificación; un
recurso y otros veintinueve pesetas veintiocho
centimos según avance 21 Mayo
1873 artº 14 de 80 y por ejecución si se paga
sin subasta solo los periodos de artº 85 caso
1º, 3º que a nobleza será doble y por los meses
de custodia y regitos avance Civil de 13 Mayo
1915 de 90 del Criminal otros
veinte pesetas veintiocho centimos una de
pesetas total ciento once en cinco mil cuatrocientos
11-50
- 3º Alguacil D. Celestino Ylventin por papeles
dos veintinueve pesetas — 21 —
- 4º Registrador de la Propiedad por la certifica
ción de 3 de Septiembre tres pesetas cuarenta
y cinco centimos y por el mandamiento
de 22 de Septiembre tres en veintiocho según
orden de Yehus de 1937 total veintiseis en setenta y dos — 26-72
- 5º Boletines decretados de 9 de junio a la
Barrida de 4 de junio noventa pesetas
el primero treinta el segundo  total

ciento veinte perutos ————— 120 ———

6. pagado a Arria por cumplir la
orden de 7 de junio por seis perutos, tiene
varios diez perutos, algunos cinco y a diez
perutos cada uno de los peritos Manuel Arana
cuando delgado, Juanis Solorzano, Vicente
Munera total sesenta y uno perutos ——— 61

Y respecto a anterior taracin salo con
ni omision la pagada trescientos ochenta
perutos veintidos centimos ————— 382-22

En cuenta de fe

[Handwritten signature]

Por tener por tres ataca tres y elus mil una
cuentilla (sesenta treinta y ocho

para cuenta de ve a los parte
por tres dia, heles de cuenta

Por el por obsequio de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Vitey de qual perba Infita por tres dias al
h Registrador, Legirador, aqueant de fe

obediencia de la orden

Alfonsillo Villanar

Carta de llibra venen a Arica dnle
reaf



VIVA ESPAÑA

Mod. 332

DUPLICADO

29

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

Núm. _____

NUMERO
Correspondencia

Ateca 27 de Enero de 1938

II AÑO TRIUNFAL
Juzgado de Primera Instancia e

MLA/ Instrucción Ateca.-

Muy Sr . nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. _____
de fecha _____ y poseemos su grata
núm. _____ de fecha _____

Abonamos en su cuenta, valor _____
Ptas. ///198,75.-/// (PESETAS CIENTO NOVENTA
Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS.-)

entrega de Don Tomas Castejon Pérez de Ibdes.-

por orden del mismo Sr.-

y cuenta de l Juzgado de esta plaza.-

Quedamos de V . attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO ZARAGOZANO



GOBIERNO DE ARAGON

20

Tengo el honor de participar a V.S. en cumplimiento del requerimiento que se me ha hecho, que las 198 pesetas 75 centimos ingresadas por el que suscribe en la Sucursal del Banco Zaragozano en Ateca, con fecha 27 de Enero ultimo, proceden de la venta de uvas y trigo producto de los bienes que fueron embargados a Pedro Alonso Garces en expediente sobre incautaciones, de los cuales es Depositario Administrador el firmante Tomas Castejon Perez.
 Dios guarde a V.S. muchos años.
 A las 7 de Febrero de 1938, segundo año triunfal.
 El Depositario- Administrador.

Tomas Castejon

Pro-----

Sr Juez de Instruccion de este partido
 Ateca.



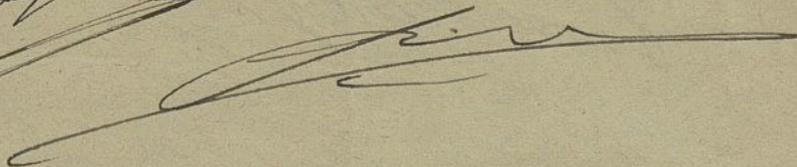
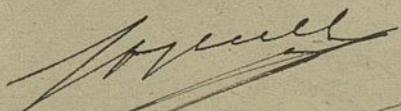
--videncia Juez /
Sr. Cosculluela. - /

Ateca a nueve de Febrero de mil
novecientos treinta y ocho.-

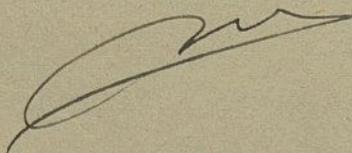
Los precedentes oficios únanse a la ejecutoria de su razón, y, requirérase al Banco Zaragozano para que remita la cantidad depositada en el mismo por el Administrador, a la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones, a nombre del inculpaado y de -éste Juzgado; y, participése a dicha Comisión, que la referida cantidad se remite a cuenta de la liquidación definitiva de ésta ejecutoria.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

M/



Diligencia.- En igual fecha se libraron oficios al Banco Zaragozano de ésta Villa y a la Comisión Provincial. Doy fé.-





Banco Zaragozano
Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES.-

EXPEDIENTE Nº 990-937 de la Junta
69-1937 del Juzgado

contra

PEDRO ALONSO GARCES

de

IBDES/-

Cantidad 198,75.-Ptas.

Dirección Telegráfica
"Banxano"

H

Nos es grato participar a V.S. que con esta
fecha hemos ordenado a n/c Central, para que
ponga ingresando en la Excm. Comisión Provin-
cial de Incautaciones de Zaragoza, la cantidad qu
al margen se expresa, con indicación de los Ex-
pedientes e Incautados que tambien se indica.-

Dios guarde a V.S. muchos años
Ateca 10 de Febrero de 1938
II Año Triunfal.-

BANCO ZARAGOZANO
POR PODER.-

Al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de

Ateca.-

22

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

Causa n.º 990

Año de 193

Por

Auto 108

Pedro Henao
García

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 2 de feb de 1938

Secretaría Judicial
del Lcdo.
D. Antonio Noguero



Sr. Juez Municipal de

Bria

DILIGENCIAS A PRACTICAR

- 1.º Hacer de vista de los tabacones de envenenado por tres días y casos de no citar por cédula a sus familiares
- 2.º Inrese de vista por igual plazo a los pontiapes

Tuertes S. o. do

Contas

Reuterger — 40
Jenularia — 111-50
aquavit — 21
Regutador — 26.72
Proletines — 120

pujato Arria

Por ampliar Co. ocen de 7 junio

preu — 6
Jenul- 10
aquavit 5

Perito Manuel Trauán; ande del
fado; Juguin Erolans, Vicente
Remoneto die perito cada

una

que ofrecio cumplir, firma conmigo, doy fé.

Cristóbal Paus

Otra al perito Gregorio Escolano Cuenca.- En el mismo dia yo el expresado Secretario teniendo presente a Gregorio Escolano Cuenca le notifique en la gal forma la carta orden que encabeza del Juzgado de Instrucción de este partido dándole vista por tres dias de la tasación de costas en ella inserta practicada en la causa seguida contrs Pedro Alonso Garcés, quedó enterado y firma conmigo doy fé.

Gregorio Escolano

Otra a los Sres Juez y Secretario.- Los que suscriben D. Ignacio Donoso Sanchez y Felix Martin Torralba Juez y Secretario respectivamente del Juzgado municipal de esta Villa hacen constar por la presente quedar notificados legalmente de la Carta Orden que encabeza del Juzgado de Instrucción de este partido dándoseos vista por tres dias de la tasación de costas practicada en la causa núm. 99a seguida contra Pedro Alonso Garcés por muerte de Ricardo 108

Ides ~~doce~~ de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

El Juez municipal

Ignacio Donoso

El Secretario.

Recebo en el número de 19 de Mayo de 1938

74

Providencia Juez / Ateca a veintiseis de Leheos
Sr. Còsculluela.-/ de mil novecientos treinta
y ocho.- II Año Triunfal.-

Dada cuenta; se aprueba la tasación de costas practicada en ésta pieza con fécha y, en su consecuencia, requiérase de pago al condenado, por término de diez días, prevenido de apremio y librense para ello los despachos que procedan.-

Lo mandó y firma SS^{as}. Doy fé.-

M/

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Diligencia.- *ent chel se*

[Handwritten signature]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La ley de 30 de enero último preceptúa que el Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno. Es necesario por ello fijar las normas básicas de tan importante servicio, organizándolo en forma tal que constituya un instrumento ágil y eficaz para el desarrollo de una sana política de subsistencias. En virtud de lo que queda dicho, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del artículo 16 de la ley de 30 de enero del corriente año, dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno y tendrá como misiones fundamentales: 1.ª El estudio de cuanto se refiere a la función que al Estado corresponde respecto a subsistencias y al transporte de éstas; 2.ª La preparación y propuesta de las medidas de Gobierno destinadas al cumplimiento de tal función; y 3.ª El desarrollo y ejecución de las disposiciones que a este efecto se dicten.

Artículo 2.º A los efectos de este Decreto se considerarán subsistencias los artículos alimenticios de primera necesidad y especialmente los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus salazones, los huevos, la leche y sus derivados, los aceites y mantecas, el azúcar, el vino, la sal y las conservas alimenticias de todo género.

Los preceptos de este Decreto se extenderán tam-

bién a los artículos de consumo y uso indispensable, entendiéndose por tales los combustibles para usos domésticos, los medicamentos de empleo corriente, el vestido y calzado en sus clases de uso general, las velas y bujías esteáricas, los jabones y lejías.

Podrán también extenderse, siempre que el Gobierno lo considere justificado, a otros artículos de consumo o uso y las primeras materias para su fabricación.

Artículo 3.º En lo que se refiere a Transportes, la función del Servicio Nacional adscrito a la Vicepresidencia se limitará a los de los artículos expresados anteriormente, no alcanzando, por tanto, al de otras mercancías ni al de viajeros, que dependerán de los Ministerios a quien corresponda.

Artículo 4.º Las facultades del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes serán, en su consecuencia, las siguientes:

a) Reunir y formar las estadísticas de producción, consumo y precio de las subsistencias alimenticias.

b) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno cuanto estime oportuno en relación con la fijación de precios de las subsistencias y artículos de primera necesidad a los comerciantes y al público.

c) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno todas las medidas que conduzcan a una normal distribución de subsistencias y artículos de primera necesidad y a su transporte, en los casos en que sea necesario o simplemente conveniente.

d) Proveer de modo especialísimo al abastecimiento de las poblaciones que se vayan liberando, formulando para ello con antelación bastante las propuestas que considere oportunas, todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales dependiente del Ministerio del Interior, por lo que se refiere a

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 849.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

De orden del señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 31 de 1938, sobre muerte de un hombre, que no ha sido identificado, de unos sesenta años de edad, bajo de estatura, delgado, el cual vestía abrigo obscuro, americana azul marino, pantalón de pana y chaleco a cuadros, camisa a listas, alpargatas negras, sin calcetines y tocado con gorra gris a cuadros, todo ello muy viejo, y que falleció el día 9 del actual en las últimas horas de la tarde en el patio del Cuartel de Sementales de esta ciudad, donde fué recogido, se cita por medio de la presente cédula a los familiares de dicho interfecto a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado sito Democracia, 62, al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, y, a la vez, se les hace saber que de conformidad con lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, si vieren convenirles, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 848.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo sido promovido en este Juzgado juicio declarativo de menor cuantía por don Luis Laseo García, contra D.^a Martina Vallejo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Reinaldo, Amalia y Fabiola Lasheras, como administradora de la sociedad continuada, si la hubiere, y por sí y como viuda de D. Marcelino Lasheras de León, si la sociedad conyugal se hubiere disuelto al fallecimiento del marido, y también para este último caso, contra D. Vitaliano Lasheras, por sí y como representante heredero, en unión de sus mencionados hermanos, del D. Marcelino Lasheras, sobre pago de 2.014'20 pesetas, he acordado conferir traslado de la demanda formulada, con emplazamiento a expresados demandados, cuyo actual paradero se ignora, según la parte actora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en aludido juicio si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 869.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que formulada demanda incidental de

pobreza por María Asso Arroyo para interponer juicio voluntario de testamentaria de sus abuelos paternos, Agustín Moreno Rodríguez y Brígida Pradilla Ortiz, el de su padre, Matías Moreno Pradilla, y su tío Marcial, y correspondiente abintestato, he acordado conferir traslado de dicha demanda a las personas desconocidas que puedan ser interesadas en la herencia para que, dentro de nueve días, comparezcan en expresado incidente de pobreza y contesten aludida demanda, significándoles que las copias simples presentadas estarán a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Zaragoza a vinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra

Núm. 879.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil señalada al vecino de la Cartuja Baja, Ramón Entío Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de abril próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 21 del actual, edicto núm. 499, valorados en mil trescientas pesetas, rigiendo para esta subasta todas y cada una de las condiciones que en ese edicto se hacen constar.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 864.

ATECA

En virtud de lo acordado en esta fecha, se da vista por tres días de la tasación de costas practicada en cada uno de los expedientes que luego se citarán a los condenados José Bendicho Herranz, Blas Olivas Ibáñez, José Pardos Sánchez, Tomás Alvaro Pérez, todos de Ateca y expedientes de Incautaciones números 882, 885, 869 y 863; y a Eduardo Alonso Solana (971); Mauricio Garray Millán (880), y Simeón Santed Cuenca (980), de Ibdes, prevenidos que de no comparecer se aprobará la tasación y lo que proceda en consecuencia en cuanto a la ejecución y cobro por la vía de apremio, sin más requerimientos.

Dado en Ateca a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 882.

ATECA

En virtud de lo acordado se requiere al pago de la sanción que les fué impuesta y costas tasadas a cada uno de los inculpados que luego se dirá en los expedientes que se reseñarán, a fin que lo hagan en plazo de diez días, prevenidos que de no hacerlo seguirá la vía de apremio, subastándose los bienes sin requerirles de títulos ni tasarlos por estar ya hechas ambas diligencias en los expedientes de incautaciones que se siguieron:

Ramon Inogés Yagüe (851); Romualdo Sánchez Elipse (866); Antonio Cristóbal Escota (883); Gregorio Pérez García (854), y José Cansado Lamata (845), de

Ateca; Pedro Alonso Garcés (990), de Ibdes, e Isidoro Ruperéz García y Lozano Montacero, de Ariza (1568 y 1556).

Y con las prevenciones de ley.

Ateca, veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— El Juez de instrucción, Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 885.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 40 de 1934, sobre hurto, contra Justo Guerrero Hernando, se halla acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, por segunda vez, para cuyo acto se ha señalado el día 17 de marzo próximo, a las doce horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, con la rebaja dicha; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa del Juzgado, o haberlo efectuado con anterioridad en establecimiento adecuado, el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Los bienes que salen a subasta se hallan reseñados en el edicto núm. 571 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 29 de noviembre último, hallándose todos ellos en el pueblo de Fuentes de Jiloca.

Daroca, veintidós de febrero de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 868.

Ferrocarril Sádaba a Gallur

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el 28 de marzo, a las cuatro y media de la tarde, en su domicilio social, Coso, 54, 2.º

Para asistir a la Junta y para todo cuanto con ella se relacione procederán los señores accionistas de acuerdo con lo establecido en el título II de los Estatutos sociales.

Asimismo podrán examinar en las oficinas de la Sociedad el balance, cuentas y comprobantes del ejercicio de 1937.

Zaragoza, 1 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Por acuerdo del Consejo, Antonio Portolés Serrano.

Núm. 870.

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco el extravío de los resguardos de imposición a vencimiento fijo números 2.462, y 2.463, de 6.700 pesetas cada uno, expedidos ambos por esta Central el día 22 de febrero de 1937.

Lo que se hace público por primera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el término de 30 días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se extenderán los duplicados quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 1 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

881.—Monreal del Campo

Ordenanzas de exacciones.

881.—Monreal del Campo

Presupuesto municipal ordinario.

881.—Monreal del Campo

* * *

OJOS NEGROS

Núm. 860.

El día 16 del actual, sobre las once, se recogieron por los aldeaños de este pueblo dos caballerías desconocidas, de las señas siguientes:

Un caballo capón, cerrado, de 1'55 metros de cola, capa torda oscura, cola larga, de unos catorce años de edad, hierrado de las cuatro extremidades.

Una mula yeguata, de seis años de edad, capa castaña oscura, cola corta, herrada de las cuatro extremidades. Señas particulares anca izquierda: X 18. (Sin cabezadas).

Ojos Negros, 24 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Almazán.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

36
Providencia Juzg /
Sr. García-Monge.-/

Atocera diez y seis de Abril
de mil novecientos treinta y ocho.-

El precedente ejemplar del Boletín, únase; y.-

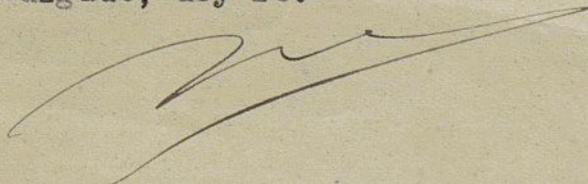
Dada cuenta; habiendo transcurrido el plazo dado en el edicto del Boletín Oficial de la Provincia, sáquense a pública subasta por primera vez y término legal, los bienes embargados al ejecutado, fijándose para el remate el día ocho---de Junio próximo, a las once y media horas, en este Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Ibaes----; anunciándose por medio de edictos que se insertarán en los sitios públicos de dichos Juzgado é insertará en el Boletín Oficial de la Provincia; advirtiéndose a los licitadores que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente el 10 por ciento al menos del valor de tasación, con las demás formalidades legales.- *aprobando la tenacin*

Lo acordó y firma SSA; doy fé.- *aprobando la*

El tenacin vale = dufe



Diligencia.- El mismo día se libró edicto con oficio al Boletín Oficial de la Provincia; otro con orden al Juzgado inferior y, queda otro edicto fijado en este Juzgado; doy fé.-



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

La necesidad de reorganizar el servicio de recuperación del Patrimonio artístico nacional y también de las obras de arte de propiedad particular sometidas a los azares de la guerra, cuando no a la furia destructora y a la improbidad adquisitiva de las turbas; gobiernos y otras formas de bandería en que se ha materializado la resistencia roja, corresponde a un anhelo tan vivo y claramente sentido, que resulta inútil detenerse en su proclamación. Menos conocido, pero igualmente imperioso es el deber de corregir y reparar algunos errores y deficiencias en que las iniciativas espontáneas, al producirse entre nosotros en este sentido, han podido incurrir hasta ahora.

La previsión de las disposiciones que siguen tienden, no sólo a satisfacer aquella necesidad y cumplir este deber, sino a crear el órgano adecuado para asegurar, a la vez que el eficaz funcionamiento de los servicios de recuperación artística, el de otros que interesan permanentemente, a la protección estatal de los monumentos y a otras formas de nuestro patrimonio artístico, a su defensa y reparación, cuando fuere indispensable, así como a una ulterior inspección de enseñanza artística y demás fines que la actividad dispositiva subsiguiente puede ir detallando, a compás de los resultados de la experiencia y que tiene por cuadro la vida local, en lo que al arte se refiere. A la vez, pues, que la exigencia del momento, se trata ahora de prevenir los problemas

del mañana cumpliendo las directivas generales en que viene desarrollándose la obra constructiva del Estado nacional.

Por todo lo indicado, y contando con la alta cooperación de los otros órganos del Estado interesados en el asunto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Estado español reúne todas las funciones que ejerce relativas a la recuperación, protección y conservación del patrimonio artístico nacional, así como la inspección provincial de enseñanzas artísticas, en un servicio común de carácter permanente en aquello donde su existencia no se encuentre condicionada por las circunstancias de la guerra actual. Dicho servicio llevará el nombre de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo 2.º El Servicio dependerá de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, asumirá todas las atribuciones concedidas a las Juntas Superior y delegadas del Tesoro Artístico por las disposiciones vigentes y comprenderá órganos ejecutivos y consultivos. Los primeros estarán constituidos: por una Comisaría central, nueve Comisarías de zona, los mandos militares que circunstancialmente sean designados para este Servicio y los agentes de vanguardia y de recuperación del Tesoro Artístico. Los órganos consultivos serán las Corporaciones académicas y todas las Juntas y Comisiones que de carácter general, provincial o local y con existencia legal antes del movimiento tuvieran funciones relacionadas con la defensa y conservación del patrimonio artístico nacional.

Artículo 3.º Por las Juntas de Relaciones Culturales se procederá igualmente al rápido estudio

grande en el ventral al lado de las manos. Tasada en 200 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.910.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 69, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 8 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ibdes.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de un campo secano plantado de viña, en la partida Valdearagón, de cabida la misma media yugada, igual a 20 áreas. Tasada en 100 pesetas.

2.º Mitad de otro campo de secano a cereales, paraje Calzada, de cabida esta mitad 1 yugada, igual a 40 áreas. Tasada en 150 pesetas.

3.º Mitad de otro campo secano, en dicha partida de Calzada, de cabida esta mitad 63 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 200 pesetas.

4.º Mitad de otro campo secano, en Valdebuena, de cabida esta mitad media yugada, igual a 20 áreas. Tasada en 50 pesetas.

5.º Mitad de otro campo secano, en el paraje Cuesta de Arrancapedos, de cabida dicha mitad 23 áreas y 90 centiáreas. Tasada en 50 pesetas.

6.º Mitad de otro campo secano, en Camino de

Milmarcos, de cabida esta mitad 19 áreas. Tasada en 50 pesetas.

7.º Mitad de una casa con corral en el casco de la población de Ibdes, calle Portada, número 10, sin que conste su extensión superficial; proindivisa, como las anteriores, con Timoteo Alonso Garcés. Tasada esta mitad en 1.370 pesetas.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.093.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa núm. 39 de 1936, sobre lesiones, contra Ildelfonso Bernal Artigas y otro, ha acordado citar por medio de la presenta a Luis García, vecino que fué de Pinseque, a fin de que comparezca el día 16 de mayo próximo y hora de las diez y media de la mañana, ante la sala de lo criminal de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, a fin de asistir como testigo a la vista del juicio oral señalado en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente en La Almunia a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.139.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cuatro mil pesetas, más las costas, impuesta a Angel Sánchez Villacampa, de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 76, de fecha 31 del pasado mes de marzo, edicto núm. 1.433, habiéndose señalado el día 28 del próximo mes de mayo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado para que el remate tenga lugar, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario accidental, José García Gavin.

Juzgados municipales

Núm. 2.034.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Zaragoza a 22 de abril de 1938, Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal instado por el Procurador D. Angel Chicote Arcos, en nombre de D.ª María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas, contra don

38

Don JACINTO GARCIA - MURGE Y MARTEL-----, Juez de Primera Instancia é Instrucción y Especial de Incautaciones, de la Villa de Ateca y su Partido.

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del Expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 62---, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Pedro Alonso Garafan---; vecino de Ibdes---, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil--- pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal---; de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

- 1.º - Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las ocho y media--- horas, del día 10 de mayo de mil novecientos---, en el Municipal de Ibdes---
- 2.º - Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.
- 3.º - Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 4.º - Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.º - Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6.º - Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ibdes.-

BIENES QUE SE SUBASTAN:

- 1ª- Mitad de un campo de secano, plantado de viña, en la partida Valdearagón, de cabida la misma media yugada igual a 20 áreas. Tasada en 100 ptas.-
- 2ª- Mitad de otro id. de secano a cereales, paraje Calzada, de cabida esta mitad una yugada, igual a 40 áreas. Tasada en 150 ptas.-
- 3ª- Mitad de otro id. id. en dicha partida de Calzada, de cabida esta mitad 63 áreas, 80 centiáreas. Tasada en 200 ptas.-
- 4ª- Mitad de otro id. id. en Valdebuena, de cabida esta mitad media yugada, igual a 20 áreas. Tasada en 50 ptas.-
- 5ª- Mitad de otro id. id. en el pago Que---

--dos, de cabida dicha mitad 25 áreas y 90 centiares; Tasada en 50 ptas.-

6a- Mitad de otro id. id. en Camino de Milmarcos, de cabida esta mitad 19 áreas. Tasada en 50 ptas.-

7a- Mitad de una casa con corral en el casco de la poblacion de Ibañeta, calle Portada nº 10, que conste su extension superficial; En indivisa, como las anteriores, con Timoteo Alonso Gercés. Tasada esta mitad, en 1.370 ptas.-

Ateos a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

L/-

El Secretario Judicial.-

Acta de primera subasta.- En la Villa de Ibedas a ocho de Junio de mil novecien-
 tos treinta y ocho, segundo año triunfal, ante el Sr Juez municipal D. Ignacio Do-
 noso Sanchez con asistencia de mi el Secretario, se procedio al acto de la prime-
 ra subasta de los bienes embargados a *Pedro Alonso Garcia* en el
 expediente tramitado en el Juzgado de Instruccion de este partido bajo el nume-
 ro *69* contra el mismo por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, cu-
 yo anuncio de subasta ha estado a publica licitacion desde el dia *18 de Abril ultimo*
 en que se fijó en el sitio de costumbre.

Abierto el actoa las once y media en punto, el Voz publica lo anuncio en
 alta voz, y desde esta hora hasta las doce no se hizo proposicion alguna, en con-
 junto ni separadamente a los bienes que se subastan.

Y siendo transcurrida la citada hora de las doce, sin presentarse proposi-
 cion alguna segun se ha expuesto, el Sr Juez dio por terminado el acto, exten-
 diendose la presente que firma el mismo con el pregonero, y conmigo el Secre-
 tario que doy fé.



Ignacio Donoso

Salvador Martinez

[Handwritten signature]

60

Don JACINTO GARCIA - MONTE Y MARTIN-----, Juez de Primera Instancia é Instrucción y Especial de Incautaciones, de la Villa de Ateca y su Partido.

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del Expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 69---, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Pedro Alonso García-----; vecino de Idés-----, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil----- pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal-----; de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

- 1.º - Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las ocho y media----- horas, del día OCHO de Julio próximo, y, simultáneamente, en el Municipal de Idés-----.
- 2.º - Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.
- 3.º - Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 4.º - Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.º - Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6.º - Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Idés.-

BIENES QUE SE SUBASTAN:

- 1ª- Mitad de un campo de secano, plantado de viña, en la partida Valdearagón, de cabida la misma media yugada igual a 20 áreas. Tasada en 100 ptas.-
- 2ª- Mitad de otro id. de secano a cereales, parage Calzada, de cabida esta mitad una yugada, igual a 40 áreas. Tasada en 150 ptas.-
- 3ª- Mitad de otro id. id. en dicha partida de Calzada, de cabida esta mitad 33 áreas, 80 centiáreas, Tasada en 200 ptas.-
- 4ª- Mitad de otro id. id. en Valdebuena, de cabida esta mitad media yugada, igual a 20 áreas. Tasada en 50 ptas.-
- 5ª- Mitad de otro id. id. en el pago Cueto de Arancas-----

--dos, de cabida dicha mitad 23 áreas y 90 centiáreas; Tasada en 50 ptas.-

6a- Mitad de otro id. id. en Camino de Milmarcos, de cabida esta mitad 19 áreas. Tasada en 50 ptas.-

7a- Mitad de una casa con corral en el casco de la población de Ildes, calle Portada nº 10, sin que conste su extensión superficial; indivisa, como las anteriores, con Timoteo Alonso Garcés. Tasada esta mitad, en 1.370 ptas.-

Ateca a diez y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Trienal.-

E/-

El Secretario Judicial.-

DILIGENCIA/ ATECA ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.-

Para acreditar que abierto el acto de la subasta, a la hora señalada, no compareció persona alguna al remate, por lo que se dió por terminado, sin efecto; doy fé.-

Providencia Juez /
Sr. García-Monge.-/

Ateca a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Trienal.-

Vista la precedente diligencia, séquense a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por ciento de descuento, los bienes embargados al inculpado a que se refiere el precedente edicto, fijándose para el remate el día veintitrés de Noviembre próximo, a las once y media horas, en este Juzgado y en el Municipal de Ildes, simultáneamente anunciándose por medio de edictos en la forma precedente; y con las mismas advertencias y prevenciones que en la primera, a excepción del descuento citado.-

Lo mandó y firma SSª; doy fé.-

Diligencia.- el mismo día se cumple lo acordado; doy fé.-



GOBIERNO
DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por Decreto-ley de 9 de octubre de 1937 quedaron en suspenso todos los actos de enajenación de propiedad minera, así como las transmisiones de acciones de Sociedades mineras y arrendamientos, y se dispuso que quedaban nulos y sin efecto los títulos de propiedad minera y otros actos relacionados con ella otorgados con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Respondían estas decisiones a la necesidad de que el Estado español se previniera contra las consecuencias de los despojos y atropellos que sobre la riqueza minera nacional hubieran ya realizado los Comités detentadores del Poder en la zona no liberada, así como de los efectos de ulteriores manejos menos viables después de dictarse aquella disposición. Y esto, tanto por lo que respecta a las concesiones otorgadas por las autoridades marxistas como en relación a los actos y contratos que acaso hayan concertado los particulares bajo el terror y la intimidación de aquéllas. Todas esas transmisiones, totales o parciales, de la propiedad minera son, pues, nulas, y al amparo de ellas no podrán invocarse situaciones jurídicas ni derechos adquiridos de ningún género.

Pero la mencionada suspensión de concesiones y transferencias no puede mantenerse totalmente de modo indefinido en el territorio liberado, va que la continuidad de las actividades económicas nacionales puede perjudicarse con ello. Por eso, sin perjuicio de que se precisen las medidas encaminadas al logro de la finalidad que el citado Decreto-ley se proponía, es llegado el momen-

to de normalizar el régimen administrativo de la minería, en cuanto a los extremos indicados.

Al mismo tiempo, y con ocasión de dictar una ley sobre esta materia, conviene incluir en su articulado algunas disposiciones de carácter general que, respondiendo a las modalidades del nuevo Estado en los aspectos de mantener íntegramente la soberanía nacional y de salvaguardar y utilizar debidamente el tesoro minero de nuestra Patria, tan íntimamente ligado a su defensa y economía, permitan, en unión a las contenidas en toda la legislación anterior que subsiste en lo que no sea con ellas incompatible, el desenvolvimiento de toda la actividad minera, cuyo rendimiento ha de ser mejorado y cuyo ritmo ha de ser acelerado a tenor de los requerimientos originados por la reconstrucción y el engrandecimiento del país.

Pero, y así conviene advertirlo, no se aspira con ello a dictar las bases completas de la ordenación minera española. Por la relativa limitación de los aspectos que se tratan, por el carácter provisional a que obligan las circunstancias, esta ley no ha de tener un propósito tan ambicioso. Más adelante ha de prepararse —y desde ahora se anuncia— una labor legislativa que, recogiendo las enseñanzas de una dilatada experiencia y aplicando a ella los principios del nuevo Derecho español, pueda constituir el ordenamiento fundamental de la riqueza minera nacional.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, dspongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta ley, quedan autorizados en la España nacional el otorgamiento de títulos de propiedad minera y las transacciones mineras de todas clases, suspendidas por Decreto-ley de 9 de oc-

- Guillermo Mata Murillo, por el núm. 348.
 Gregorio Maza Arruego, por el núm. 349.
 José Maza Posa, por el núm. 350.
 Faustino Maza Ruiz, por el núm. 351.
 Justa Montesa Murillo, por el núm. 352.
 Angel Murillo Bagüés, por el núm. 353.
 Eusebio Murillo Bagüés, por el núm. 354.
 Miguel Burillo Bagüés, por el núm. 355.
 Josefa Murillo Escartín, por el núm. 356.
 Antonio Murillo Ferrer, por el núm. 357.
 Tomás Murillo Ferrer, por el núm. 353.
 Juana Murillo Murillo, por el núm. 359.
 Mariano Murillo Pardo, por el núm. 350.
 José Murillo Pomar, por el núm. 351.
 José Murillo Seral, por el núm. 362.
 Juan Murillo Seral, por el núm. 363.
 Leandra Oliván Solanas, por el núm. 364.
 Marcelino Solanas Oliván, por el núm. 365.
 Pedro-Juan Posac Letosa, por el núm. 365.
 Tomás Ráfales Artal, por el núm. 367.
 Fernando Sánchez Martínez, por el núm. 368.
 Leoncio Sancho Alberó, por el núm. 359.
 Isidro Sancho Letosa, por el núm. 370.
 César Sancho Marcén, por el núm. 371.
 Mariano Sancho Solanas, por el núm. 372.
 Francisco Seral Mazas, por el núm. 373.
 Emilio Seral Seral, por el núm. 374.
 Benito Seral Solanas, por el núm. 375.
 Mauricio Seral Solanas, por el núm. 376.
 Alfonso Serrano Rubio, por el núm. 377.
 Francisco Serrano Rubio, por el núm. 378.
 Fructuoso Sieso Murillo, por el núm. 379.
 Mariano Sieso Solanas, por el núm. 380.
 Antonio Solanas Alfranca, por el núm. 381.
 Bienvenido Solanas Berdún, por el núm. 382.
 Fidel Solanas Bolea, por el núm. 383.
 Juan Solanas Escanero, por el núm. 384.
 Manuel Solanas Escanero, por el núm. 385.
 José Solanas Farlete, por el núm. 356.
 Pedro Solanas Mata, por el núm. 387.
 Venancio Solanas Mata, por el núm. 388.
 Francisco Solanas Mata, por el núm. 389.
 Mariano Solanas Muñío, por el núm. 390.
 Félix Solanas Sancho, por el núm. 391.
 Antonio Solanas Sanz, por el núm. 392.
 Dionisio Solanas Seral, por el núm. 393.
 Joaquín Tolosana Letosa, por el núm. 394.
 Mariano Villalba Bolea, por el núm. 395.
 Severo Vinués Arruego, por el núm. 396.
 Juan Vinés Escanero, por el núm. 397.
 Santiago Vinués Escanero, por el núm. 398,

vecinos que fueron de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en dichos expedientes para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.940.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Ramón Inogés Yagüe, vecino de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo

del movimiento nacional, en la cuantía de dos mil pesetas impuestas por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 33, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 30 de abril próximo pasado, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del 25 por 100 de descuento citado.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Justo García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.940.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Romualdo Sánchez Felipe, vecino de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de mil quinientas pesetas impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 44, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 30 de abril próximo pasado, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento del 25 por 100 referido.

Ateca, a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.940.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Antonio Cristóbal Escolta, vecino de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de dos mil pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo derivada del expediente número 25, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza del 4 de mayo próximo pasado, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento del 25 por 100 citado.

Ateca, a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.973.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cantidad de cin-

co mil pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 69, se sacan a pública subasta por segunda vez y término legal, con el 25 por 100 de descuento, los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 30 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción de la rebaja del 25 por 100.

Ateca, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.973.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Angel Esteban León, vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cantidad de cinco mil pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y en la pieza de embargo derivada del expediente núm. 53, se sacan a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 30 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 23 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas en este Juzgado y en el municipal de Ibdes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del descuento del 25 por 100.

Ateca, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.890.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 393 contra Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, para hacer efectivas las responsabilidades declaradas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes como de la propiedad de dicho inculpaado y que se describen así:

Nueve platos de loza fina, de los llamados soperos, nuevos. Tasados en nueve pesetas.

Siete pucheros de porcelana, varios tamaños. En diez.

Una cacerola de porcelana, seminueva. En dos.

Dos pucheros de loza ordinaria. En una.

Cuatro platos de loza ordinaria, a rayas. En cuatro.

Tres fuentes de porcelana, varios tamaños. En nueve.

Dos jicaras de loza ordinaria. En una peseta cincuenta céntimos.

Dos tazas de id. id. En una peseta cincuenta céntimos.

Dos tazones de loza ordinaria, dos vasos para agua, una jarra de porcelana y seis coberteras varias clases y tamaños. En quince.

Una tinaja de loza, grande, otra idem pequeña, dos cazos de porcelana viejos y una vasija de aluminio, para leche. En diez.

Un pozal de zinc y un balde de id. En cuatro.

Una plancha de vapor, para planchado de ropa, un molinillo para moler café, dos cacerolas de hierro y otros diferentes objetos de cocina de escasisimo valor, todos dentro de un armario. En diez.

Dos pares de tenazas para rizar el pelo. En tres.

Una mesa de madera, para cocina, con cajón y hule y dentro del cajón dos cuchillos de los llamados de cocina, todo usado. En quince.

Dos sillas de madera pintadas de azul. En diez.

Un lavabo de madera con palangana de loza ordinaria, cubo y jarro de porcelana y jabonera, todo muy viejo. En cinco.

Una cama camera de hierro con somier, dos sábanas, dos almohadas y colcha de algodón. En sesenta.

Una mesilla de noche, de madera ordinaria, y sobre ésta un aparato de luz, sin lámpara. En cinco.

Una garrafa de vidrio y cesto de mimbre de unos 20 litros de cabida. En tres.

Un bastón de caballero, viejo. En una.

Dos sillones de mimbre con almohada de lana. En catorce.

Dos sillas pequeñas con asiento de anea. En cuatro.

Una cama de madera con somier, colchón, dos sábanas, dos almohadas y colcha. En ciento cincuenta.

Una mesilla de noche con piedra de mármol, haciendo juego con la cama, y un vaso de cristal para agua. En diez.

Cuatro sillas con asiento de madera de las llamadas de comedor. En veinte.

Una cama de madera con somier, colchón y colcha de algodón. En ciento sesenta.

Una mesilla de noche, formando juego con la cama anterior, con piedra de mármol. En quince.

Una palangana de loza y varios objetos de tocador, todo usado. En tres.

Una silla vieja, con asiento de anea. En una.

Once tomos de la revista ilustrada «La Estera», anteriores a 1920, encuadrados. En veinticinco.

Dentro de un armario empotrado en la pared existen las prendas y objetos siguientes: Un abrigo para señora, de lana, deteriorado por la polilla y ratones; otro idem corto, de astracán, en igual estado que el anterior; otro idem para caballero, en el mismo estado que el anterior; una falda de lanilla, azul marino, en el mismo estado que el anterior; un jersey para caballero, en el mismo estado que los anteriores; tres alfombras pequeñas, viejas. Todo ello en sesenta.

Una blusa de seda, para señora. En seis.

Una falda de seda, para id., color negro. En diez.

Un vestido para señora, de crespón negro seminuevo. En veinte.

Una falda para señora, azul marino. En dos.

Un par de zapatos para señora, buen uso. En cuatro.

Un depósito de irrigador de porcelana. En una.

Una mesa camilla, con faldas y tapete. En diez.

Un reloj de pared, con pesas. En diez.

Un armario de comedor, de dos cuerpos, seminuevo. En cincuenta.

Un termómetro ordinario. En una.

Un tapete para mesa, tres cubiertos completos, dos idem para postre. En quince.

Una falda viso para señora, dos camiones para idem, dos pares de calzoncillos para caballero, una camiseta para idem, cinco fundas para almohadón, dos sábanas de algodón, tres servilletas, un tapete para mesa, una toalla felpa, tres sábanas de algodón, otro tapete para mesa y un rosario con varias medallitas de plata. Todo ello en sesenta y tres.

Un baúl grande, en buen uso. En veinte.

En el baúl descrito en el número anterior aparecen los objetos siguientes: dos fundas para almohadón, una sábana de algodón, tres camisetas para caballero,



¡VIVA ESPAÑA!
II AÑO TRIUNFAL

40

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Excmo. Señor:

NEGOCIADO 30

Núm. 3344

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto escrito del vecino de Ibdes, Timoteo Alonso Garcés, en súplica de que al ser subastados los bienes de su hermano Pedro Alonso Garcés, incautados por haberse evadido al campo enemigo, sean excluidos de dicha subasta la mitad de las propiedades que son de la pertenencia del recurrente que se halla en el frente, y se le conceda participar en la subasta de referencia para intentar quedé en su poder el patrimonio familiar, a los efectos que V.E. estime procedentes.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 4 de julio de 1938

El Gobernador Civil y
Delegado de Orden Público

NOTA.—Al contestar, cítese siempre el número de Registro y el Negociado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA
GOBIERNO DE ARAGON

990.

64

Exmo. Sr.

Timoteo Alonso ^u Garces,, natural de Ibañeta (Zaragoza) de 28 años de edad, soltero, y en la actualidad en filas sirviendo en La Legión, 15 Bandera 59 Compañía, a V. E. tiene el honor de exponer:

Que habiendome sido embargados los bienes que el firmante -en el citado pueblo- poseía en propiedad con mi hermano Pedro Alonso Garces, , lo cual fué a consecuencia de haberse evadido al campo enemigo mi hermano y teniendo noticias de que dichos bienes van a ser sacados en pública subasta a V. E. acudo en respetuosa

S U P L I C A, de que tenga a bien ordenar sean excluidos de dicha subasta la mitad, de la propiedad, que es de mi pertenencia y por cual pido a V. E. respetuosamente no incluya en la referida subasta la parte que estime me pueda corresponder y con el mayor respeto tambien pido a V.E. tenga a bien concederme el participar en la subasta que se celebre con objeto de si tiene a bien V.E. intentar quede en mi poder el patrimonio familiar,

Es gracia que espera merecer de su reconocida justicia y bondadoso corazón, cuya vida, Dios guarde muchos años para bien de nuestra querida España.

Rialp, (frente de Lérida) a 28 de junio de 1938
Segundo año triunfal !!

Timoteo Alonso Garces
3

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza.

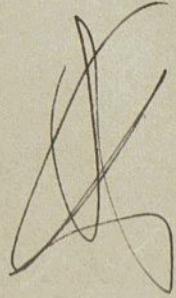
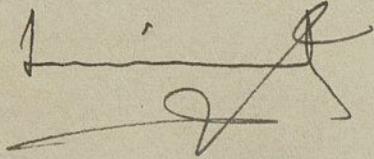
48

Providencia.- Zaragoza seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

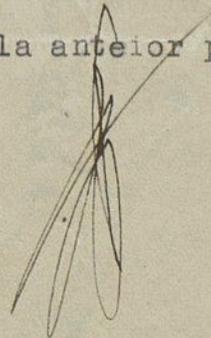
Por recibido el precedente oficio con la instancia a que se refiere y remítase original al Juez de Instrucción de Ateca para que acuerde lo que proceda dentro de lo que permita el estado del procedimiento de apremio en el exp. nº 990 seguido contra Pedro Alonso Garcés, de Ibdes.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.





68

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Remto a V.S. las adjuntas diligencias relacionadas con el exp. nº 990 contra PEDRO ALONSO GARCES, de Ibdes, para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 6 de Julio de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.



Sr. Juez de Instrucción de ATECA.

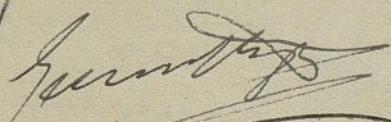


47

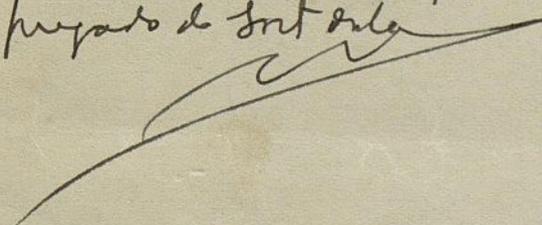
Providencia Juez / Ateca a doce de Julio de mil
Sr. García-Monge.-/ novecientos treinta y ocho.-

Por presentado el precedente escrito, acúcese
recibo y no siendo trámite personal hábil ni competen-
te este Juzgado para la exclusión de fincas y yn aten-
ción a la equidad, hágase saber por exhorto al peticio-
nario todo ello, y que el día y hora de la subasta, que
se le dirá, podrá comparecer al remate por sí ó por me-
dio de otra persona en su nombre con poder Notarial; y
participése lo resuelto a la Exema. Comisión.-

Lo mandó y firma SSA; doy fé.-

M/



Diligencia.- En igual fecha se libraron el exhorto y
acuse de recibo; doy fé. y cito telegrama

es pagado de Sant Oria


uf

El Juez de Instrucción del Partido de Ateca

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a PEDRO ALONSO GARCÉS; vecino de Ibdes, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en la cantidad de cinco mil pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, en la pieza de embargo derivada del --- en x. Expediente-----N.º 69-- de 193-- por XXXXXXXX se sacan a pública subasta por 2ª vez y término legal con el 25 por ciento de descuento---- los bienes tasados y descriptos en el Boletín Oficial de Zaragoza del --30-- de abril último---- para cuyo remate se ha fijado el día VEINTITRÉS del próximo mes de noviembre-- a las 11 ½ ---- horas; en este Juzgado y en el municipal de Ibdes----; con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción de la rebaja del 25 por ciento.-

Ateca a 8 de Junio de 1938, -II AÑO TRIUNFAL,-----

El Juez de Instrucción,

El Secretario Judicial,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aligencia.- Ateca a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.-

Para hacer constar que siendo el día y hora señalados para la subasta, no hubo postores a la misma, y de orden de vos, se convoca a si se celebrará tercera subasta sin sujeción a tipo ó se pone los bienes en administración hasta completo pago, lo que se hace a los Excmos. Contador y a la Abogacía del Estado. Hoy 16.-

[Handwritten signature]

IMP. DE FRANCO - GARANTIA

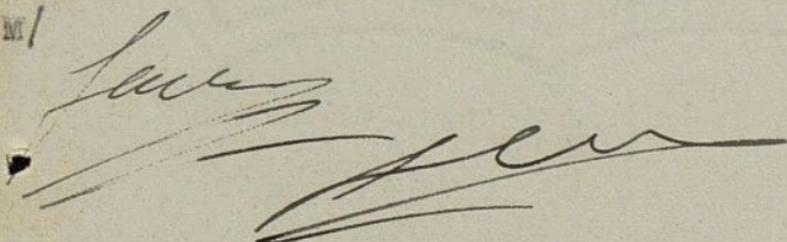
49

Provincia Juzg / Ataca quince de Fe-
Sr. Garcia-Monge / brero de mil nove-
cientos treinta y nueve.-

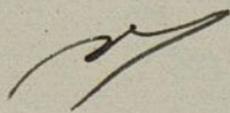
Vista este ajeutoria y que no ha
habido postores en esta segunda subas-
ta; interese del Sr. Abogado del -
Estado inste lo que crea oportuno y
bien la adjudicación al Estado de los
inmuebles ó la celebración de tercera
subasta sin sujeción a tipo.-

Lo mandó y firma Ssa. Doy fé.-

M/



Diligencia.- El mismo dia se libró el
oficio acordado. Doy fé.-



DILIGENCIA/-Zaragoza diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-

Recibidas las precedentes actuaciones y apareciendo de ellas que se ha abonado la cantidad de 198,75 pts. que no alcanza a cubrir la totalidad de la sanción impuesta, se testimonia a continuación el resguardo correspondientes y queda el expediente para su remisión al Tribunal regional de Responsabilidades políticas; doy fé.

[Handwritten signature]

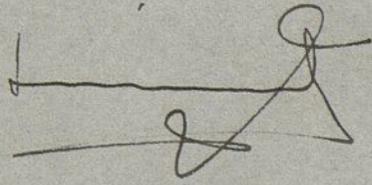
• DON JOSE MARIA MARTIN CLAVENIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

197195
2475
742'50

C E R T I F I C O : que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

«Tomo 118 = Nº 58 Número 119 de entrada = Número 11.975 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósitos en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el expº nº 990 contra Pedro Alonso Garces y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de ciento noventa y ocho pts, setenta y cinco cts. que le será devueltas bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención. = Zaragoza a veinticuatro de Febrero de 1.938. = Son 198 pesetas 75 céntimos. = Tome razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = ~~Sixta~~ Sentado en Depositaria = Sentado en Intervención = Hay un sello de la Intervención de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.
-AÑO DE LA VICTORIA.-



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

Exped. 990

Contra

Pedro Alonso Garcés,
de Tbdus.



52
Regd n:46

Remito a V.S. la adjunta pieza separada de embargo, dimanante del expediente de las indicaciones del margen, con el fin de que la continúe, en armonía con lo ordenado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

De la presente y pieza que se acompaña, se servirá V.S. acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 Agosto de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

Juan Guzmán

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

Capital



PROVIDENCIA, JUEZ CIVIL (Zaragoza, veinticuatro de Agosto de mil nove-
ESPECIAL, SR. SOLANO. (cientos treinta y nueve. Año de la Victo-
ria.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicacion, acusese recibo asi como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elasevese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones provistas en el artº 65 de la Ley de Responsabilidades Politicas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo acordó y firma S.S. doy fé.

Felix Solano

*Ante mi
Jaime Peris*

*Diligencias seguidamente se cumpliero lo
ordenado de fe*

Peris

COMPARECENCIA. En Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta. Comparece ante S.S. con mi asistencia. Timoteo Alonso Garces, mayor de edad, soltero y vecino de Ibdes, quien manifiesta que en el expediente que se le siguió a su hermano Pedro fueron embargados todos los bienes que pertenecian a su madre ya fallecida Maria Garces, en cuyos bienes como heredero que es de esta le pertenece al declarante la mitad proindivisa con su otro hermano Pedro, que cuando se efectuó el embargo en el expediente que se le sigue a su referido hermano Pedro el dicente se hallaba en filas sirviendo en el Glorioso Ejercito Nacional y que al ser licenciado y volver al pueblo se encontró con que habian efectuado el embargo en todas las fincas de su finada madre y en una mitad correspondiente a su hermano Pedro, que nombraron administrador de los bienes embargados a Tomas Castejon Perez, vecino de Ibdes y que el compareciente como copropietario que es de las fincas embargadas solicita que por este Juzgado sea nombrado Administrador Judicial de todos los bienes embargados y que ha prestado un servicio a la Patria y además por no tener otro medio de vida despues del licenciamiento que el cultivo de las tierras a las que piensa dedicar su actividad. Así lo manifestó y leida que le fué de su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S, doy fé

Solano

Timoteo Alonso

*Antoni
y Jaime Perez*

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

Sr. Solano

Zaragoza treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.

Por hecha la anterior comparecencia y antes de acordar sobre lo acordado librese despacho al Municipiopl de Ibdes a fin de que se requiera al Administrador Judicial Tomas Castejon Perez para que rinda cuentas justificadas de su administración concretando los nombres de los arrendatarios y el precio de los contratos de arriendo de cada una de las fincas embargadas. Lo acordó y firma S.S. doy fé - *luminado - solicitado - Vale. Repet. fe.*

Solano

*Antoni
y Jaime Perez*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Perez

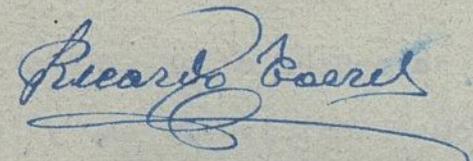
Tercero de mis momentos momenta; ya el momento de este momento
 municipal, teniendo a mi persona a Sr. Tomas Castejon Perez y suspicio
 en forma, como el cargo por, entiendo de los papeles y expedientes
 de responsabilidades politicas de Zaragoza, para enterados y
 firma conmigo de Sr.
 Tomas Castejon



Comparecencia.- En la Villa de Ibañeta seis de Febrero de mil novecientos cuarenta
 ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Ricardo Torres Castejon asistido e mi el
 Secretario comparece Tomas Castejon Perez, Depositario Administrador de los bie
 nes embargados a Pedro Alonso Garcés, y hace entrega de la cuenta de ingresos y
 gastos habidos de los bienes embargados a dicho Pedro desde que se he hizo car
 go de los bienes hasta la fecha y de cuatro recibos o justificantes unidos a ella.
 El Sr. Juez acordo la union de los mismos a estas actuaciones, y su remision al Juz
 gado civil de responsabilidades politicas de Zaragoza.



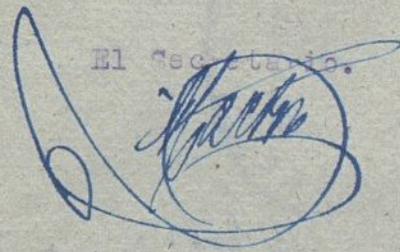
Firma el presente el Sr. Juez con el compareciente y conmigo el Secretario
 doy fe.





diligencia.- quedan unidos a continuacion la cuenta y cuatro justificantes, y en el
 dia de la fecha se hace la remision de estas con la cuenta y dichos justificantes
 doy fe.

Ibañeta 7 de Febrero de 1940.

El Secretario.


Villa de Riba

Cuenta por concepto de los trabajos hechos por el
Administrador de los bienes embargados a Pedro Alonso
Ferrer de los impuestos y gastos generales de dichos bienes
desde que se hizo cargo hasta la fecha.

Impuestos

Puntos en

Impuesto del trigo remanente de las fincas reco-
lectadas en la finca situada en la partida de
Valdebuena, 167 en la de La Colada, 357
de los que los arrendatarios dedujeron el
3 por 100 todo en el año 1936

149 20

Imp. de 19 medidas de cebada, remanentes de 61
hectáreas recolectadas en dicha finca de la col-
gada, y vendidas en el año 1937

95

Impuesto de las uvas recolectadas en 1936 en
la finca de Valdebuena y vendidas a granel
en Guison Girona

40

Imp. de 1937, 1938 y 1939 a 10 puntos cada
cena

60

Recibo de veinte preparos del arriendo de la
finca de los colados de 63 áreas 80 centáreas
limitante con camino, Manuel Alonso

16

Imp. de Rentes según escritura de la mitad del
importe del arriendo de la casa con corral, sita
de en la calle de Portada nº 10, pues la otra
mitad la percibe el otro dueño, Fermín Alonso
Ferrer de los años 1938, 1939, por fin en 30
de November

160

Restos de impuestos

560 20

27 Jun 1938
28 Jun 1938

Inscripciones en el Banco Zaragozano, a disposición del
Ferreiro de instrucciones de Riba, (participante nº 1
satisfecho a gestiones de Riba, por los trabajos prestados

198 75

198 75



Suma anterior

198 75

por el mismo hasta junio, en la que la misma reco lectada en el año 1936,	90
importe de la contribución territorial y urbana de las fincas embargadas correspondiente al año 1938 & premios de feria a nombre de Maria, y otros nombres, madre de Pedro Alonso farces (participante n.º 3 y 4)	21
importe de los trabajos prestados por el puz, mueri de para, trillar, cultivos, curados, llevar el grano al granero en el año 1936	40
por el para, llevar el trigo para su venta en el Almacén de Mucipal	15
por los trabajos efectuados por el mueladero to en peñas, harinas, y plantado de valde racon, en los años 1937, 1938, 1939	90
por el transporte al mueladero de pajas y medidas por derechos de pajas y medidas de trigo recolectado en 1936	190
Gastos causados al Administrador en un viaje a Calatayud, para, cobrar el trigo	11
importe de dos viajes efectuados por el Adminis trador al pueblo de Caracena para el a por el Veterinario, cuando estuvo la caballería enferma	11 20
Costo de un lote de ratas para, desinfectar la cuadra, donde estuvo la caballería	4
Gastos de viaje a Huesca, a llevar los animales pa ra, mercaderes, en el Reino	8
Por premio de Depositionaria, estimado en el puz los los los canchales recaudados	21
<u>Total de gastos</u>	<u>515 45</u>
<u>Importes por ingresos</u>	<u>500 20</u>
<u>Adecuación de Administrador</u>	<u>14 75</u>

De forma que, importando los ingresos primitivos de
rentas, pajas, venta, cultivos, y los gastos quinientos.

quince por ciento durante, y cinco centimos recibidos en
valde en poder del Sr. Muelle a disposicion del
Junta de Responsabilidades Publicas de Zaragoza,
de acuerdo, y unico punto sobre, cinco centimos

Observaciones

En virtud del campo secano plantado de viña en
la finca de Valdeorain desde los años a los ve
fueron por el mal estado de plantado, y no habia
suen la arrendada

En virtud de las fincas en Calvedas de 40 areas, en
ta arrendada, y tampoco ha suen la arrendada por que
por su mala calidad no compensaban los trabajos
ha de ed. en dicho parcelas de 63 areas 8/10 centes
real de arrendada en el año 1937 por dicho Sr. Vicente
Guillermo Ferr. pagando 16 pesetas por las que se
fueron como ingreso. Posteriormente no se ha encontrado
arrendatario

Las de Valdebuena, Cucuta, de Arnanapedes, y Camino
de Mimareca estan yomas, por la razon expuesta de
no encontrar arrendatario debido a la mala calidad,
que no consiguen los pastos de explotación
de las caballerías, mulas, vacas, y de esto se dio cuenta
en tiempo oportuno al Ayuntamiento

La copia, como como se lleva dicho ha estado y
continúa arrendado al vecino de esta villa, Perench
lanchea repartida por la cantidad anual de 160
pesetas, de las cuales percibe la mitad el Sr. dueño
hermano del propietario finca Alamo Ferr

Zaragoza 1 de febrero de 1940

El Administrador
Tomás Cortijo

58



BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

Núm.

Ateca 27 Enero 8

Juzgado de Primera Instancia e

Instrucción de Ateca de 193

Muy Sr . nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm.

de fecha y poseemos su grata
núm. de fecha

Abonamos en su cuenta, valor PESETAS CIENTO NOVENTA
Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS.-

Ptas. (.....

Don Tomas Castejon Pérez de Ibdes.-)

entrega de

l mismo Sr.-

por orden de

l Juzgado de esta plaza.-

y cuenta de

Quedamos de V. attos. s. s. q. e. s. m.,

BANCO ZARAGOZANO

Sin aviso de giro
ni orden de entrega

He recibido de Tomas Castejon vecino de esta Villa como ⁵⁹
deponitario de los vensos embargados a Pedro Alonso la
cantidad de noventa pesetas en dinero y doce medias
de cebada por el importe de los trabajos hechos para
recolectar o sea por ponerlos a pie de la era el grano
en mies del antedicho Pedro

Y para hacerlo constar expido el presente
en Huesca 28 Noviembre 1937 111 años Borraja

Cristóbal Pausa



CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica amillarada

II Año Triunfal 1938.

ANUAL

Provincia Zaragoza Yddes

Municipio

Núm. de la lista cobratoria 202

He recibido de D. Severiano Sanchez Mené la cantidad de once pesetas 82 céntimos, que le corresponde pagar en el citado año

por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:

	<u>Pesetas</u>
RIQUEZA IMPONIBLE	<u>48'64</u>
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL	<u>11'82</u>

Coefficientes aplicados a la riqueza imponible.

Tanto por 100

Por cupo para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza

Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Suman estos coeficientes

Aumento por fallidos, etc.

Baja por indemnizaciones, etc.

Recargo transitorio, _____ por 100

Paro obrero, _____ por 100

Coefficiente total aplicado

Importe de la contribución en el año 11'82

A _____ de _____ de 1938

El Recaudador,

Son 11 pesetas 82 cénts. II Año Triunfal

Calle de _____ núm. _____ piso _____



81



CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

II Año Triunfal 1938. ANUAL

Registro fiscal de edificios y solares aprobado y NO COMPROBADO

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE

NÚM.
MUNICIPIO DE

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA

228

He recibido de Don H. María Jesús Saucher la cantidad de
cuatro pesetas 25 céntimos, que le corresponde
pagar en el citado año por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:

	Pesetas
LÍQUIDO IMPONIBLE.....	<u>18'70</u>
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL.....	<u>4'26</u>
Coefficientes aplicados al líquido imponible	Tanto por 100
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	18,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,88
Por recargo adicional de 7,50 por 100.....	1,35
<i>Suman estos coeficientes</i>	<u>22,23</u>
Recargo transitorio, 2,50 por 100.....	
Paro obrero, por 100.....	
<i>Coefficiente total aplicado</i>	
Importe de la Contribución en el año.....	<u>4'26</u>

A de de 1938.

El Recaudador,

II Año Triunfal

Son 4 ptas. 25 cts.

Calle de núm. piso



Tomás Castefon Perer ha
pagado rentas y pts correspon
dientes a la contribucion de
Maria Lauer, vendida del año
1938. Ldes 22 Octubre 1939

El Recaudador
Julio Aparicio

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO.-

En Zaragoza a nueve de Febrero de
mil novecientos cuarenta.-

El anterior despachp cumplimentado, unase a la pieza -
de su razón; y accediendo a lo solicitado por Timoteo Alonso
Garcés y teniendo en cuenta su cualidad de copropietario de --
los bienes embargados en expediente y su cualidad de excomba-
tiente, se le nombra administrador de dichos bienes, cesando --
el que lo venia siendo Tomás Castejón Perez, a quien se le re-
querir~~se~~ para que haga entrega de los bienes que administra al
referido Timoteoy para que remita a éste Juzgado las cuaren-
ta y cuatro pesetas setenta y cinco centimos, y haciendo saber
a su vez al Timoteo Alonso, que debe rendir cuentas cada seis
meses, de los bienes, cuya administración se le confia, remi-
tiendo a este Juzgado los productos que obtengany que la casa
que renta anualmente ciento s3senta pesetas, debe remitir la -
mitad de dicha cantidad tambien semestralmente.-

Lo provee y firma SS^a. doy fé.-

M./

Ante mí.-

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumplió lo acordado, doy fé.-

Companecencia, entre Vitor de. Hacia a diez meses de posesion de
 sus respectivos derechos; entre el 4.º fin. municipal, lo
 acordado para en adelante, de modo de proveerlos con
 sus fincas, castros, poses y otras, entre las cuales
 se, cuales personas, rentas y otros contratos, mienta del
 valor de su cuenta, como administrados, de los bienes
 embargados a Pedro Alonso Paredes, con el fin de
 su reunion de fincas, de las responsabilidades
 judiciales.

Hayan tambien constado que ha hecho entrega
 de todos los bienes embargados de mano administracion
 de fincas, como Paredes.

En fin, queda la reunion por sus partes de
 la misma comprada, de estado judicial, con las
 responsabilidades judiciales.

Se da por terminado este expediente, por fin de
 de la posesion y companecencia, con el fin de proveerlos de



Pedro Paredes

Tomás Cortijo

[Signature]

Acordado en la dha junta de señores de la villa por
poco parte, impuesta en esta Realidad, de lo que
dijo de reparaciones puestas de saca ma.
las cuarenta y cuatro por las setenta y cinco cen
tenas enviadas por Juan Garboso
Se dio el fe con tales a diez meses, cinco
de los noventa y cinco.

Recard. Recard

de tiempo
Juan Garboso

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintinueve febrero mil novecientos cuarenta

Dada cuenta ingresese la cantidad recibida por Giro Postal en la Delegación de Hacienda de la Provincia oficiando a tal efecto al ltmo. Sr. Delegado de la misma y una vez verificada la entrega material dese cuenta.

Lo acordó y firma S.S. doy fé

Solano

[Signature flourish]

Ante mí

Jaime Perez

DILI EN CIA, Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Perez

HACIENDA PÚBLICA

ADMINISTRACION PÚBLICA INGRESOS



66

PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 29 del registro parcial núm.

Aplicación { Quiso y valores
Entregas a favor de la c. especial de Resp. Políticas

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	
Calderilla	
En junto	<u>44-75</u>

(Sello de la Oficina)

D. Luis Civil Especial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de cuarenta y cuatro pes. con 75 cts. por resposabilidad contra Pedro Alento Garcés, exp. 41



Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza 1 Marzo 1940
El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Sentado en Contabilidad el día . . . de . . . de 19 . . .
al núm. 22 del Registro de entrada de caudales.

Signatura núm. 3-B



67

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta unase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elevese a la Jefatura Superior Administrativa certificación de la carta de pago conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril del pasado año.
Lo acordó y firma S. . doy fé

Solano

Ante mí

Juan Fery

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

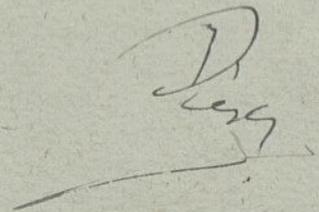
Fery

68

NOTA: La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el expediente 37 de este Juzgado figura acreditada la entrega de impresos oficiales de administrador al que lo es de estas actuaciones. Zaragoza cinco julio mil novecientos cuarenta, doy fé

Pérez

NOTA .-Acredito por la presente que con esta fecha se le reporta al municipal de Cetina un oficio que anteriormente se libro al de Ibdes para requerir al administrador judicial, rindiese cuentas de su gestion Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.-





Rij de sal en 1931
2/14/80

70

SAN MIGUEL, 48
TELÉFONO 5134

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 3ve/

Núm. del Anterior 990

Núm. del Juzgado 41

Contra

Pedro Alonso Garcés

vecino de

Ibdes

cantidad

5.000 Pts.

Administrador

Timoteo Alonso Garcés

Fecha de rendición de cuentas

1º Julio y 1º Enero

El Administrador Judicial cuya referencia queda hecha al margen, debía rendir cuentas de su administración y remitir los saldos que obraran en su poder, en las fechas que también se alude, para lo que estaba requerido en forma.

No les excusará en modo alguno la carencia de fondos ni la naturaleza de los bienes, pues para cada clase de estos tienen normas que cumplir aunque sean muebles, semovientes o porciones indivisas de fincas o derechos, lo que administran.

En consecuencia, se servirá Vd. requerirlo para que antes de finalizar el mes corriente, rinda cuentas, como tienen ordenado o participe el estado de los bienes o derechos, en la inteligencia que el próximo día 1º del mes que sigue se dará cuenta al Sr. Fiscal de esta Audiencia para exigirle la responsabilidad en que haya podido incurrir por desobediencia grave y reiterada o quebrantamiento de depósito, según los casos.

La presente se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 29 de Agosto de 1940

Felipe Tolano

¡¡ VIVA FRANCO !!
¡¡ ARRIBA ESPAÑA !!



Sr. Juez Municipal de

IBDES.



residencia, y como lo que se ordena en
la precedente carta orden de jurada civil
especial, es remanentada judicial de la
jurisdicción de familia.

Se manda y firma el Jefe municipal D.
Ricardo Torres en Ibañeta, a treinta y uno de
Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.



Ricardo Torres

[Handwritten signature]

Diligencia.- Yo el Secretario de este Juzgado municipal hago constar por la presente no poder practicar la notificación acordada en la carta orden y providencia que que anteceden, por cuanto hechas las oportunas averiguaciones Timoteo Alonso Garcés, ha trasladado su residencia al pueblo de Cetina de esta provincia, donde ha contraído matrimonio.

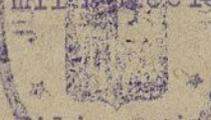
De ello doy fe en Ibañeta a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

[Handwritten signature]

Providencia.- Resultando no poder cumplir lo ordenado por la anterior diligencia se hace constar en la anterior diligencia que es así, vuelva a su procedencia.

Se manda y firma el Sr. Jefe municipal D. Ricardo Torres en Ibañeta a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, doy fe.



Ricardo Torres

[Handwritten signature]

Diligencia.- Hoy primero de Septiembre se hace la remisión de la anterior diligencia, doy fe.



Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

En Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Por recibida la precedente orden sin cumplimentar reportese esta al municipal de Cetina a fin de que sea cumplimentada en forma ya que de esta localidad parece tener su residencia el administrador judicial, y asimismo se hará saber a este que sin escusa ni pretexto alguno deberá haber rendido cuentas el primero de julio pasado manifestando el porqué no lo ha hecho debiendolas por tanto rendir dentro de las cuarenta y ocho horas que sea requerido con el apercibimiento de que de no hacerlo se procedera contra el, haciendole saber que una vez liquidadas estas cuentas puede cesar en la administración si así lo solicita del Juzgado.

Quede nota de esta devolución en autos.

Lo mando y firma SS doy fé

Solano

*Auto m...
Juan Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

Rey

PROVIDENCIA, Juez }
Sr. Moreno.

En la villa de Cetina a cinco de septiembre de mil nove-
cientos cuarenta. Por recibidos los precedentés, se acep-
tan sin perjuicio, y, en su consecuencia, cúmplase cuanto
en los mismos se interesa, y, verificado, repórtese.

Proveido por dicho Sr. Juez municipal suplente, de que certifico.

Manuel Moreno

P. S. M.

El Secretario hab.

V. Martínez

Diligencia de requerimiento.- En la villa de Cetina a seis de septiembre de
mil novecientos cuarenta. Yo, el Secretario habilitado de este Juzgado, te-
niendo a mi presencia a D. Timoteo Alonso Garcés, le requerí en forma legal
para que en el plazo de cuarenta y ocho horas rinda las cuentas que, como
Administrador de los bienes de D. Pedro Alonso Garcés, tenía que haber ren-
dido con fecha primero de julio; advirtiéndole que, caso contrario, se le
exigirán las responsabilidades consiguientes; haciéndole saber que, después
de rendidas, podrá cesar de ser administrador si así lo solicita del Juzga-
do, insinuándole el por qué no las ha rendido, y manifestó que no las ha ren-
dido por no haber pagado. En prueba de quedar enterado y notificado, firma,
de que certifico.

Timoteo Alonso

V. Martínez

Diligencia.- Complimentado, en la misma fecha se devuelve a su procedencia, y
certifico.

V. Martínez

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

72
Zaragoza diez de Septiembre de mil novecien-
tas cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Juan Peris
Peris

41

736
Rb. N 78

Adjunta tengo el honor de remitir a V.S. cuenta y justificante rendida por el Administrador de los bienes e embargados a Pedro Alonso Garcés en expediente sobre incautaciones.

Dicho administrador tiene fijada su residencia en Cetina de esta provincia.

El saldo resultante según se hace constar en la cuenta, lo remite el interesado por giro postal en el día de la fecha.

Disponiendo a V.S. muchos años.
Días 9 Septiembre 1940.

El Juez municipal.



Pedro Garcés

Sr Juez civil del Tribunal de responsabilidad s politicas Zaragoza.

Al Juzgado Civil especial de Responsabilidades politicas de Zaragoza, San Miguel 48 - 1 dra.

Cuenta jurada que rinde el administrador Judicial D. Ignacio Alvarado de los bienes embargados al vecino de Iodes D. ...

pieza separada número ... correspondiente al

voluntario por Compraventa de fecha 19 de Febrero ultimo en virtud de...

INGRESOS

Fechas	Pesetas
<p>Rentas de una casa en la calle de San Mateo, o no de la misma, según el del febrero de 1913 de acuerdo con una persona de San Mateo, ciudad de...</p>	<p>37,00</p>
<p>de una casa de San Mateo, ciudad de...</p>	<p>34,00</p>
<p><u>Total importe</u></p>	

GASTOS

Fecha	Concepto	Cantidad
	Contribución	
	<i>Partes de un solo concepto</i>	<i>11</i>

4 % premio administración Justificante N 1

1.00

TOTAL GASTOS.....

2.00

RESUMEN

Suma los ingresos

37.00

Suma los gastos

2.00

Saldo

35.00

El saldo de pesetas *treinta y cinco con cuarenta y cinco* centimos

se remite por *este parte* al Juzgado Civil

especial en *9* de *Septiembre* de 1940

Ibdes *9* de *Septiembre* de 1940

El Administrador.

Simón Alonso

Hecho en Simota el día once de mayo, mil ochocientos y siete
contados, de una, por los circulares contenidas en
premio de estimulación de los honrosos empleados,
en obsequio de remuneraciones pecuniarias al haber
algunos porces, correspondiente por, de esta, ten
dida en el día de la firma

— José J. Arce y Arce 1875
Simota Alouso El Encargado

En la Plaza 1/2 cent

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

N.º 02 de Ptas. 35.45

Procedencia:

46.015

Remitente:

Finisterre Alonso Faras

Domicilio:

46.015

Fecha de emisión:

7 de febrero 1940



Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente.

Salda cuenta de los brincos embargados a Pedro Alonso Jarey



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza trece Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. Por recibida la cantidad de treinta y cinco Pts con cuarenta y cinco céntimos, descuentese el 6% para ingresar en el fondo de Inspección de Administraciones y resto, treinta y tres Pts. con treinta céntimos, ingrese en la Delegación de Hacienda de esta Provincia, oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

Solano

Ante mí

Juan Fery

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.

Fery



77

PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 437 del registro parcial núm.

Aplicación { Giros y valores
Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Polí
tica

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	53'30
Calderilla	
En junto	53'30

(Sello de la Oficina)



D. Juez Civil Especial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de treinta y tres ptas con treinta cents, por resp. con
Pedro Alonso Garces exp. 41

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza 11 de Septiembre 1940

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:
El Interventor

Sentado en Contabilidad el día de de 19
al núm. 465 del Registro de entrada de caudales.

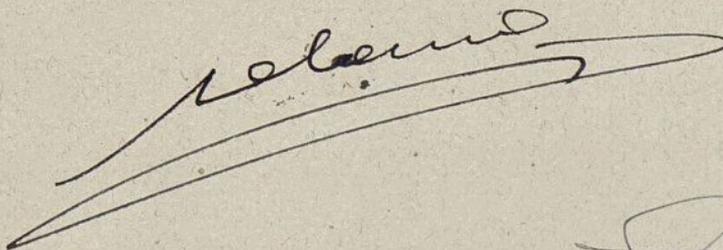
Signatura núm. 3-B

48
Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

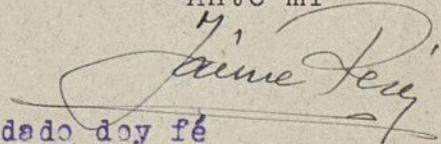
Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos
cuarenta,-

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago
a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de abril de mil novecientos
treinta y nueve.

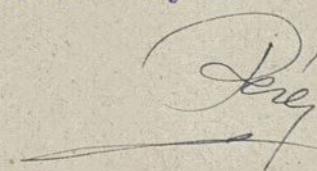
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Costa

Zaragoza a once de febrero de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta del estado que maniete la precedente pieza separada, y visto que en la misma aparece que por la Comision Provincial de Incautaciones fuen ingresada en la Caja de Depositos la cantidad que aparece consignada en el testimonio de resguardo que consta en el expediente original, se adjudica dicha cantidad al Estado en pago parcial de la sancion que le fue impuesta al encartado y a par que tenga lugar elevese Suplicatorio a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Politicas rogando que mencionada cantidad sea extraida de la Caja de Depositos e ingresada en la Cuenta Especial de Responsabilidades Politicas en esta Delegacion de Hacienda y que por esta sea remitida a este Juzgado la correspondiente carta de pago para su union a los autos
Lo mando y firme S.S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mi

P¹⁶
[Handwritten signature]

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

P¹⁸
[Handwritten signature]



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Contabilidad.-

Jefatura Superior Administrativa
de Responsabilidades Políticas

Núm. 110

Folio 7

Fecha 20-3-1941

Registro de Salida

80
8-4092
jul-41

De conformidad con lo interesado en su atto. escrito 10.557 de 11 de Febrero último, ordeno en el día de hoy al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esa provincia disponga la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, números 119 de entrada y 11.975 de registro, de Ptas. 198,75 (ciento noventa y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos), impuesto el día 24 de Febrero de 1.938 a disposición de la extinguida Comisión Central de Incautaciones, así como su ingreso simultáneo en la Cuenta especial de Responsabilidades Políticas creada por Orden del ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1.939, como suma entregada a cuenta de la sanción económica señalada al responsable Pedro Alonso Garcés, vecino de Ibdes.

De igual suerte intereso la entrega a ese Juzgado de la carta de pago acreditativa de este ingreso.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 18 de Marzo de 1941.

D. S.

Diego Martínez

Sr. Juez Civil especial de responsabilidades
Políticas de Z A R A G O Z A.-

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la orden de la superioridad unase a sus antecedentes y una vez se remita la carta de pago dese cuenta.
Lo mandó y firma S.^o. doy fé

Solano

Ante mí

PH

Sancho Polo

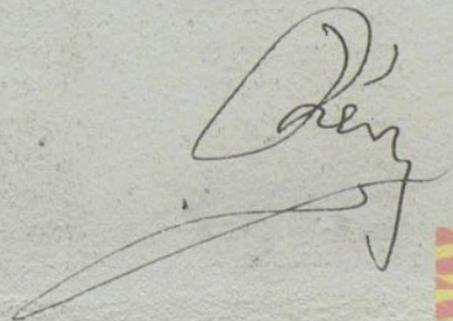
Y liquitas seguidamente se cumple el mandado ley



82

DILIGENCIA.- La pongo yo el secretario para hacer constar que en el expediente nº 1234 seguido por este Juzgado contra Vicente Bágüena Lainez se halla unida una carta de formalización, tomo 60, Nº 054 fecha 2 de abril de 1.941 por un total de pesetas 8.538'28, de las cuales corresponden al inculpado Pedro Alonso Garcés a quien se le sigue expediente en este Juzgado bajo el nº 41 la cantidad de 198'75 pesetas correspondientes a la carta de pago cuyo nº de entrada es el 119 y el de registro el 11975

Y para que conste extiendo la presente que se une a los autos de su razón, previo envío a la Jefatura Superior Administrativa del correspondiente testimonio de la presente diligencia, en virtud de lo ordenado firmándola en Zaragoza a veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y uno



88

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia.-- seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete mayo**
novecientos cuarenta y dos.

84
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se sus-
pende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al com-
petente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo
del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiem-
po cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresa-
das en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudie-
ran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

J. M. ...

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de
1.ª Instancia de **ATECA** las actuaciones compuestas
de *ochenta y cuatro* folios útiles y quedan a disposición del propio
Juzgado la cantidad de **NINGUNO** pesetas
resultantes del saldo de administración de los bienes inter-
venidos. Doy fe.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 990

Núm. del Juzgado 41

Contra

Pedro Alonso Garces

vecino de

Ibdes

Cantidad

5.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **ATECA**

Estado procesal que alcanzan los autos: En ejecución pendiente del pago de parte de sanción y los bienes están en administración

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	276'80	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
80'25	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	2'20	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
198'75	<u>En Caja Deposito por administraciones anteriores</u>		

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



AUTO. - En Ateca a once de Mayo de mil no-

vecientos cuarenta y cuatro
Visto el estado de este expediente; y=

RESULTANDO: que incoado este expediente por los Tribunales compe-
tentes; y remitido a este Juzgado, por el Juzgado Civil Especial
de Zaragoza =
contra Pedro Alonso Garcés; de Ibdes=

en virtud al mismo y
se han aportado informes de las Autoridades competentes
de las que aparece que los bienes de dicho inculpado son los siguientes:
Tasados pericialmente en la cantidad de 2.240 pesetas.=

sin que por ningún concepto disfrute de ingresos superiores al doble jornal de un bracero
en Ibdes=

CONSIDERANDO: que el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, ordena
al Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente en aquellos casos en que la situación
económica del inculpado, sea la que se refleja en el Resultando anterior; y que dicho
inculpado no es destacado notorio=

IMP. DE FRANCIA - GALATYD

Vistos los preceptos legales aplicables. -

S. S.ª, por ante mí el Secretario Judicial, DIJO: Se sobresee el expediente incoado
para determinar la responsabilidad política de Pedro Alonso Garcés; de Ibdes=

practíquense las anotaciones oportunas en los registros de este Juzgado, notifíquese esta re-
solución al Ministerio Fiscal y una vez que sea firme, dese cuenta de los cargos que resultan
contra el expedientado, a los Excmos. Sres. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T.
y de las J. O. N. S., remítase testimonio de la misma al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal
Nacional; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y elévese el expediente original
al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. -

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Ma Fuentes Ledrón; Ejcte=
Juez de Instrucción de este Partido de que yo el Secretario

Judicial doy fé. -

E/

José Ma Fuentes Ledrón

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - Hechas las anotaciones oportunas y librados los despachos pertinentes y cumplido
doy fé.

[Handwritten signature]



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

CONTRA

Pedro Alonso Garcia

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 11 de 5 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

A. Pico

Diligencia. / Ataca a diez y siete de Mayo de mil noventa
y ochenta y cuatro. =

Acreditado que en el B.O. de la Provincia de Zaragoza,
del día de ayer, aparece publicado edicto a
que se refiere este expediente. Day fé. =

[Handwritten signature]

OTRA/ Ataca a *veintuno* de *Junio* de 1945. Así
mismo aparece publicado dicho edicto, en el B.O. del
Estado del día de ayer. Day fé. =

[Handwritten signature]

Diligencia.- Devuelto del Juzgado el presente expediente en el día de la fecha.

Zaragoza a 3 de Abril de 1.945.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barreeta

Al Fiscal, por si precede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado - Certifico.

*El Fiscal dice: Que precede el archivo de estas actuaciones
Zaragoza a 3 Abril de 1945*

Diligencia. Demuelto de Liscalia hoy 3 Abril
1945.

Providencia. - Zaragoza cuatro Abril mil no.
C. C. } cientos cuarenta y cinco.
Hillaruelo }
Fesada } Pase al Ponente
Barroeta }

República

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

~~El Sr. D. Juan~~ de conformidad con lo prevenido en el apartado
rejada. del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, ar-
errocto. chivense estas actuaciones.

Blanes

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



PROVIDENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.